

26
2 y.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

APLICACION DE LAS DEDUCCIONES ACEPTADAS
POR LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
EN 1988 PARA UNA EMPRESA COMERCIAL

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
MARIA DE LA LUZ SANCHEZ HERRERA

Director de la Tesis:
C. P. PEDRO ACEVEDO ROMERO

FALLA DE ORIGEN



Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx.

1989



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

Introducción	7
Capítulo I. ASPECTOS GENERALES DE LA TEORIA IMPOSITIVA.	
1) Antecedentes Históricos	9
2) Organización del Sistema Impositivo	11
2.1) Atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	12
3) Jerarquía y supletoriedad de las leyes fiscales	15
4) Nacimiento de la obligación jurídico-tributaria	18
5) Obligación Constitucional	22
Capítulo II. DE LAS DEDUCCIONES GENERALES AUTORIZA- DAS PARA BASE NUEVA.	
1) Deduciones en General	25
1.1) Aportación a fondos de investigación y tecnología	36
1.2) Reservas para fondo de pensiones y jubilaciones	38
1.3) Arrendamiento Financiero	40
2) Inversiones	41
2.1) Amortización	47
2.2) Depreciación	48
2.3) Pérdidas de Bienes	50
2.4) Arrendamiento Financiero	52
Capítulo III. DE LAS DEDUCCIONES GENERALES AUTORIZADAS PARA BASE TRADICIONAL.	
1) Deduciones en General	57

1.1) Pérdidas y Créditos en Moneda Extranjera	68
1.2) Aportaciones a fondos de investigación y tecnología	70
1.3) Reservas para fondo de pensiones y jubilaciones	72
2) Costo	74
2.1) Enajenaciones y arrendamiento financiero	76
2.2) Enajenación de mercancías	78
2.3) Costo deducible del ejercicio	79
3) Inversiones	81
3.1) Amortización	85
3.2) Depreciación	86
3.3) Pérdidas de bienes	88
3.4) Arrendamiento Financiero	89
Capítulo IV. CASO PRACTICO DE LA APLICACION DE LAS DEDUCCIONES GENERALES AUTORIZADAS POR LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	95
Capítulo V. COMPARACION DE LAS DISPOSICIONES VI - GENTES PARA LAS DEDUCCIONES DE 1988 Y 1989	112
Conclusión	126
Bibliografía	128

I N T R O D U C C I O N

Año tras año y como consecuencia de la situación cambiante de la economía de nuestro país, las leyes tributarias se ven modificadas por decretos que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, por esta razón es necesario estudiar el contenido de las modificaciones sufridas en las disposiciones fiscales, así como la aplicación práctica que se les va a dar.

En esta tesis se analizan las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para las deducciones autorizadas en 1988 para una empresa comercial, tanto para base nueva - - como para base tradicional, este análisis abarca cinco capítu los que comprenden aspectos teóricos y prácticos.

Inicialmente se dan a conocer cuales son los antecedentes históricos de la Teoría General Impositiva, la organización del Sistema Impositivo, la jerarquía de las leyes fiscales, el nacimiento de la obligación jurídico-tributaria y la obligación constitucional con su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el segundo capítulo se analizan en forma teórica las deducciones generales y las deducciones por inversiones autorizadas para base nueva; en el tercer capítulo se dan a conocer también en forma teórica las deducciones generales, el costo y las deducciones por inversiones autorizadas para base tradicional por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En el cuarto capítulo se desarrolla en forma práctica la aplicación que se da a las deducciones autorizadas para una em presa comercial en ambas bases.

Finalmente en el capítulo quinto se establecen las dife rencias que existen entre las deducciones autorizadas para - 1988 y las deducciones autorizadas para 1989.

CAPITULO I. " ASPECTOS GENERALES DE LA TEORIA IMPOSITIVA "

1) ANTECEDENTES HISTORICOS:

El antecedente más remoto que se conoce de la Teoría impositiva es el tributo, que en Roma se imponía a todos los - pueblos sometidos como una obligación. Así mismo en México - desde antes de la conquista española, los aztecas imponían a los pueblos vencidos durante las guerras, el pago de tributos o la esclavitud, el tributo que imponían era pagado con semillas y granos, fruta, piedras labradas o la construcción de - templos.

Posteriormente durante el tiempo de la conquista se estableció el tributo que fué denominado el "Quinto Real", el - cuál era pagado principalmente con oro y plata, lo que se reunía por concepto del Quinto Real era dividido en tres partes; La primera parte era destinada al Rey de España, la segunda - parte le correspondía a Hernán Cortés y la parte restante se - repartía entre los soldados. Esto contribuyó en gran medida - al enriquecimiento de España y al empobrecimiento de México, - lo cuál repercutió en el lento desarrollo económico que su - frió durante aproximadamente 300 años.

Así mismo se estableció un tributo del 5 al 15% del va - lor de la mercancía, por la carga y descarga en los puertos - marítimos y por la entrada y salida de barcos de los puertos.

Durante la época feudal los impuestos eran considerados inhumanos ya que el señor feudal exigía a sus vasallos que le

pagaran por todo lo que hacían; cuando utilizaban sus propios molinos, cuando transitaban por los caminos y los puentes, - cuando pedían justicia e inclusive cuando morían los vasallos, si no tenían hijos, todos sus bienes quedaban en poder del se ñor feudal, éste tributo se conocía como "Mano Muerta".

Además de pagar éstos impuestos al señor feudal existía también la imposición de la Iglesia Católica a quien se debía pagar el "Diezmo", que consistía en un día de salario al año, además para la salvación de sus almas, los señores feudales - pagaban a la iglesia con oro y piedras preciosas.

Durante los siglos XVII y XVIII la problemática de la - tributación se manifestó en varias obras, entre las que sobre salen "El espíritu de las leyes" de Montesquieu, "La riqueza - de las naciones" de Adam Smith, "Economía Política Tributaria" de David Ricardo y el surgimiento del Impuesto Sobre la Renta que se considera fué creado por William Petty.

En México, después de la guerra de independencia y du - rante el gobierno de Porfirio Díaz en 1871, entra en vigor la primera Ley tributaria mexicana del Timbre. La recaudación - obtenida por el Estado se concentró de la siguiente forma: 25% correspondía al Impuesto del Timbre, 45% al Impuesto Adu - nal y el 30% correspondía a multas e infracciones.

En 1921 se establece el denominado "Impuesto del Cente - nario" que gravaba las mismas fuentes de ingresos de la actua - lidad, su recaudación fué destinada para la construcción y ad - quisición de barcos mercantes y de guerra; este impuesto es - considerado el antecedente histórico del actual Impuesto So - bre la Renta.

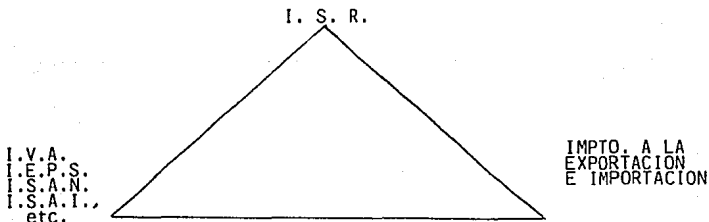
2) ORGANIZACION DEL SISTEMA IMPOSITIVO:

El Sistema Impositivo Mexicano se encuentra organizado básicamente en tres puntos, los cuales tienen como objetivo común la recaudación:

El primer punto lo representa el Impuesto Sobre la Renta, que tiene como objetivo secundario "la redistribución de la riqueza"; El segundo punto lo constituyen el Impuesto al Valor Agregado el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, ISAN, ISAI, etc. los cuales están destinados a orientar al consumo y en el tercer punto se encuentran los Impuestos a la exportación e importación, dichos impuestos tienen como objetivo controlar las entradas y salidas de mercancías de nuestro país.

La recaudación del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios ISAN, ISAI, etc. y de los Impuestos a la exportación e importación corresponde a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La organización del Sistema Impositivo Mexicano se puede representar gráficamente de la siguiente manera:



2.1) ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones impositivas y las leyes de ingresos federal y del Departamento del Distrito Federal.

II.- Cobrar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes.

III.- Cobrar los derechos, impuestos, productos y aprovechamientos del Distrito Federal, en los términos de la Ley de ingresos del Departamento del Distrito Federal y las leyes fiscales correspondientes.

IV.- Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales; estudiar y proyectar sus efectos en los ingresos de la federación y evaluar sus resultados conforme a sus objetivos, escuchando para ello a las dependencias responsables de los sectores correspondientes; administrar su aplicación en los casos en que no compete a otra Secretaría; así como comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, a fin de ejercer las facultades fiscales que le confieran las leyes cuando los particulares se beneficien sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal.

V.- Dirigir los servicios aduanales y de inspección y la poli

cía fiscal de la Federación

VI.- Proyectar y calcular los ingresos de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de las demás entidades de la administración pública federal que prevea la Secretaría de Programación y Presupuesto, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la administración pública federal.

VII.- Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende al Banco Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio público de banca y crédito.

VIII.- Practicar inspecciones y reconocimientos de existencias en almacenes, con objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

IX.- Realizar o autorizar todas las operaciones en que se haga uso del crédito público.

X.- Manejar la deuda pública de la Federación y del Departamento del Distrito Federal.

XI.- Dirigir la política monetaria y crediticia.

XII.- Administrar las casas de moneda y ensaye.

XIII.- Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organización auxiliares de crédito.

XIV.- Representar el interés de la Federación en controversias fiscales.

XV.- Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes

y servicios de la administración pública federal, o bien las bases para fijarlos, escuchando a las Secretarías de Programación y presupuesto y de Comercio y Fomento Industrial y con la participación de las dependencias que corresponda.

XVI.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

3) JERARQUIA Y SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES FISCALES:

La base de nuestro sistema impositivo mexicano se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en la fracción IV del artículo 31 constitucional establece que es obligación de los mexicanos:

"Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

Como un segundo término se encuentra ubicada la ley de ingresos de la federación, ya que en ella se determina anualmente el presupuesto de ingresos en base a la recaudación estimada para cada impuesto.

En tercer término se ubican las leyes tributarias que regulan impuestos específicos como son: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles e Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

En el cuarto nivel se encuentran los reglamentos de las leyes específicas mencionadas con anterioridad, éstos reglamentos están destinados a facilitar la aplicación de las leyes y por ningún motivo se sobrepondrán a las mismas.

En el quinto nivel se encuentra el Código Fiscal de la Federación, así como su Reglamento en virtud de que no regula ningún impuesto específico y es de aplicación supletoria a las leyes tributarias.

El sexto nivel está representado por el ordenamiento --

que crea derechos para los contribuyentes pero no obligaciones para los mismos y es la Resolución que establece Reglas Generales y otras disposiciones de carácter fiscal.

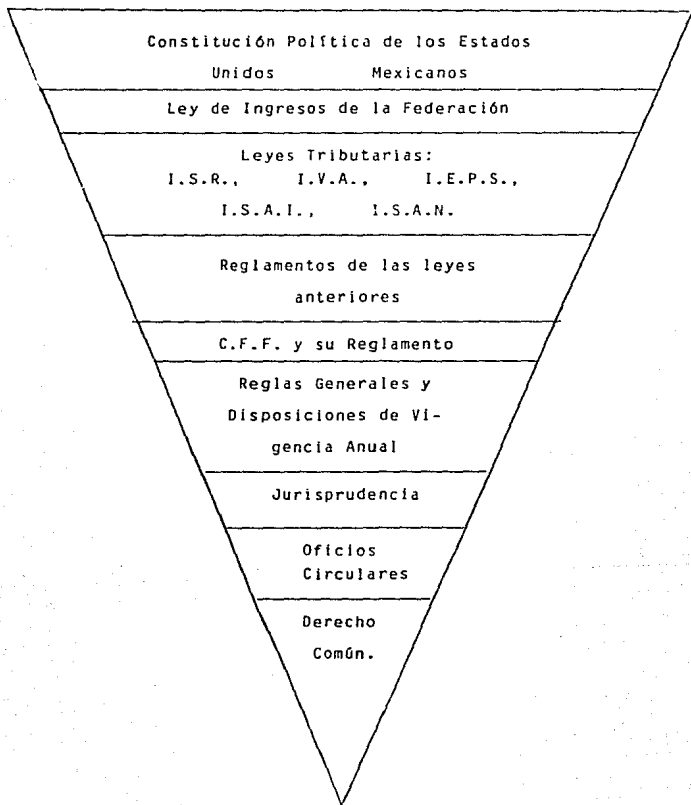
El séptimo nivel se localiza con la jurisprudencia tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el Tribunal Fiscal de la Federación. En el caso de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se forma con cinco resoluciones ejecutorias ininterrumpidas en un mismo sentido y es de observancia obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales en tanto que la jurisprudencia del Tribunal Fiscal de la Federación se forma con una resolución de la Sala Superior y es obligatoria sólo para las salas regionales de éste tribunal.

En el octavo nivel se localizan los Oficios - circulares en los cuáles se dá por escrito a conocer para las autoridades hacendarias el punto de vista que se debe seguir para la aplicación de algún concepto.

Por último y de aplicación supletoria a falta de disposición expresa en las leyes y reglamentos en materia fiscal se ubica el derecho común.

Esta jerarquía de las leyes fiscales se puede apreciar gráficamente de la siguiente manera:

- GRAFICA DE LA JERARQUIA DE LAS LEYES EN MEXICO:



4) NACIMIENTO DE LA OBLIGACION JURIDICO-TRIBUTARIA:

Definición de Obligación Tributaria:

Es el vínculo jurídico en virtud del cuál el Estado, de nominado sujeto activo, exige a un deudor, denominado sujeto-pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria, excepcionalmente en especie.

En otras palabras, por obligación jurídico-tributaria - se debe entender la cantidad debida por el sujeto pasivo al - sujeto activo cuyo pago extingue a dicha obligación.

Características de la Obligación Tributaria:

- a) Siempre se satisface y regula conforme a normas del Derecho Público.
- b) Tiene su fuente sólo en la Ley.
- c) El acreedor o sujeto activo es siempre el Estado.
- d) La calidad de deudor o sujeto pasivo puede adquirirla una entidad desconocida para el sujeto activo.
- e) El objeto es único y consiste siempre en dar.
- f) Siendo el objeto de la Obligación Tributaria dar, sólo se satisface en efectivo y excepcionalmente en especie.
- g) Su finalidad es recabar las cantidades necesarias para sufragar los gastos públicos.
- h) Surge con la realización de hechos o actos jurídicos imputables al sujeto pasivo directo.
- i) Responsabiliza al tercero que interviene en la creación de hechos imponibles, ya sea como representante o mandatario del sujeto pasivo directo.

j) La Obligación Tributaria sólo está a cargo del sujeto pasivo, nunca del sujeto activo.

El objeto de la Obligación Tributaria es un acto que al ser realizado hace coincidir al contribuyente en la situación o circunstancia que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal. Por lo tanto la obligación jurídico-tributaria nace o se genera en el momento en que se realizan los actos materiales, jurídicos o ambos, que hacen concreta la situación abstracta prevista por la ley.

Por ejemplo: La ley impositiva que grava la producción y servicios, la adquisición de inmuebles, etc. nos indica que no grava el bien o el establecimiento, sino un acto o hecho realizado con ellos, por lo que al gravar la producción, servicios, adquisición etc. está señalando como objeto de la obligación tributaria un acto o hecho que al ser realizado hace coincidir al contribuyente en la situación o circunstancia que la ley señala como la que dará origen al crédito tributario. En éste ejemplo, la obligación tributaria nace en el momento en que el contribuyente enajene o preste los servicios que están gravados por la ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y nace cuando un contribuyente adquiere algún inmueble, acto gravado por la ley del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

El nacimiento de la obligación jurídico tributaria se encuentra establecido en el Artículo 6 del Código Fiscal de la Federación, el cuál manifiesta que:

"Las contribuciones se causan conforme se realizan las-

situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran".

El momento en que se pagan dichas contribuciones corresponde a la fecha o al plazo que señalen las disposiciones respectivas, en caso de no existir disposición expresa, el pago se realizará mediante declaración de entero de retenciones - efectuadas o de pago provicional de los impuestos causados a más tardar:

- Tratándose de la retención de impuestos y de la recaudación de contribuciones, el día 7 del mes siguiente a aquel en que se efectuó la retención o la recaudación.
- En otros casos, a los 5 días siguientes al momento de la causación.

La obligación tributaria se extingue cuando se cubren los créditos fiscales que se originaron o cuando la ley los extingue o autoriza su extinción.

Las formas de extinción de la Obligación tributaria son:

- el pago: Es un acto jurídico de dar al fisco lo que le corresponde por disposición de ley y extingue la obligación fiscal principal.
- la compensación: Se presenta cuando el fisco y el contribuyente se convierten por alguna razón en deudor y acreedor mutuamente de acuerdo a la ley fiscal sobre la deuda líquida y exigible que la autoridad fiscal reconoce y acepta que existe. En éste caso puede solicitarse por el contribuyente la compensación del crédito con el fisco.
- la condonación: Es el perdón de la deuda entre el acreedor-

y el deudor; el fisco puede declarar extinguido el Crédito Fiscal total o parcialmente según las pruebas, que aporte el contribuyente.

- la prescripción: Es la extinción del Crédito Fiscal por razón del tiempo, la prescripción en materia fiscal ocurre a los cinco años.
- la cancelación: Es un procedimiento de extinción y procede cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público considera que el Crédito Fiscal es incobrable por incosteable para el fisco o por insolvencia del contribuyente.

5) OBLIGACION CONSTITUCIONAL:

Para que todos los mexicanos podamos contar con escuelas, vigilancia, servicios de bomberos, limpieza y otros más, es necesario que contribuyamos de manera proporcional y equitativa para los gastos que generan tales servicios, lo cuál constituye una obligación de los mexicanos que se encuentra establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la fracción IV del artículo 31 señala que es obligación de los mexicanos:

" Contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes ".

Esta fracción del Artículo 31 constitucional se puede analizar de la siguiente forma:

- Establece la obligación, para todos los mexicanos de contribuir a los gastos públicos.
- Que los impuestos se deben establecer por medio de leyes.
- Las entidades que tienen derecho a percibir impuestos son - La Federación, los Estados y los municipios.
- El Estado y el municipio para el que los mexicanos contribuyan a los gastos públicos corresponderán al lugar en que reside cada mexicano.
- Deben ser equitativos y proporcionales.

Pero no solamente los mexicanos tenemos la obligación de contribuir a los gastos públicos, a pesar de que la Consti

tución Política de nuestro país sólo se refiere a los mexicanos, en ningún momento prohíbe que se imponga a los extranjeros dicha obligación por lo que en el Artículo 32 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización expedida el 5 de enero de 1934 se impone la obligación a los extranjeros y personas morales extranjeras residentes en nuestro país de pagar las contribuciones ordinarias o extraordinarias y a satisfacer cualquier otra prestación pecuniaria, siempre que sean ordenadas por las autoridades y alcancen a la generalidad de la población donde residen.

A pesar de que los mexicanos contribuimos para los gastos públicos de la Federación, los Estados y los municipios, en ningún caso se duplican dichas contribuciones, debido a que la Federación tiene reservadas exclusivamente las materias por medio de las cuales obtendrá sus ingresos, mismos que se conocen con el nombre de Impuestos Especiales; por lo que la Ley de Coordinación Fiscal establece la participación que corresponde a los Estados, los municipios y al Distrito Federal del Total de los Ingresos federales, así como la distribución entre ellos mismos de dicha participación.

Los Estados de la República Mexicana tienen impedimento para establecer su propio Impuesto Sobre la Renta, así como establecer contribuciones sobre comercio exterior, sobre aprovechamiento y explotación de los recursos naturales, sobre las instituciones de crédito y las sociedades de seguros, sobre los servicios públicos concesionados o explotados directamente por la federación y contribuciones especiales sobre -

energía eléctrica, sobre producción y consumo de tabacos labrados, sobre gasolina y otros productos derivados del petróleo, cerillos y fósforos, sobre aguamiel y productos de su fermentación, sobre la explotación forestal y la producción y consumo de cerveza.

Este impedimento dirigido a los Estados de la República Mexicana se encuentra establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción XXIX del Artículo 73.

Por lo expuesto anteriormente, la Federación tiene reservadas sus propias contribuciones y para evitar que varios Estados de la República y municipios establezcan gravámenes a una misma fuente de ingresos fué promulgada la Ley de Coordinación Fiscal, por medio de la cual se hace la separación de las fuentes tributarias que son consideradas como exclusivas tanto para la federación, como para los estados y para los municipios.

Nuestra constitución política establece en su Artículo 73 fracción VII que las contribuciones que basten a cubrir el presupuesto de Egresos de la Federación deberán discutirse y aprobarse por el Congreso de la Unión durante su periodo ordinario de sesiones; y en el Artículo 74 fracción IV establece como facultad exclusiva para la Cámara de Diputados, examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la Federación, previa discusión de las contribuciones que deban decretarse para poder cubrir dichos egresos. De lo anteriormente expuesto se concluye que la vigencia constitucional de la Ley tributaria es de un año.

CAPITULO II. " DE LAS DEDUCCIONES GENERALES AUTORIZADAS PARA
BASE NUEVA ".

1) DEDUCCIONES EN GENERAL:

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta los contribuyentes sociedades mercantiles pueden efectuar para base nueva las siguientes deducciones:

- a) Las devoluciones recibidas o los descuentos o bonificaciones realizadas aún en ejercicios posteriores.
- b) Las adquisiciones de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados que se utilicen para la obtención de sus ingresos.
- c) Los gastos.
- d) Las inversiones.
- e) En el caso de contribuyentes dedicados a la ganadería, - - cuando el inventario inicial es mayor, se deduce la diferencia de los inventarios final e inicial.
- f) Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que utilicen para la obtención de sus ingresos.
- g) Las aportaciones para fondos destinados a investigación y desarrollo de tecnología.
- h) La creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal.
- i) Los dividendos o utilidades distribuidos en el ejercicio -

ya sea en efectivo o en bienes.

j) Los intereses y la pérdida inflacionaria.

El inciso i) referente a la deducción de los dividendos o utilidades distribuidos fué derogada para 1989 de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente para dicho ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido con el mencionado Artículo 22 de la referida Ley en su fracción IX.

- REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES:

Para que una Sociedad Mercantil pueda efectuar deducciones autorizadas, estas deberán reunir los siguientes requisitos, mismos que se mencionan de conformidad con el orden establecido por la ley del I.S.R.:

- 1) Deben ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad que se realiza.

Tratándose de donativos, éstos serán deducibles si se otorgan para obras o servicios públicos a Instituciones -- Asistenciales o de Beneficiencia autorizadas, a Instituciones de Investigación Científica y Tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas y a Instituciones que proporcionen el servicio público de enseñanza ya sea con establecimientos públicos o de propiedad particular siempre que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y los donativos no sean cuantiosos que no se reciban prestaciones a cambio de los mismos, ni tengan el carácter de una remuneración, retribución o sean provechosos.

- 2) Para la deducción de inversiones se procederá de acuerdo con lo establecido en los Artículos 41 al 51 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, referente a las inversiones y que será tratado en el punto número 2 de éste capítulo de la tesis.
- 3) Todas las deducciones deberán comprobarse con documentación

que reúna los requisitos fiscales relativos a los datos del proveedor, del bien o servicio de que se trate y de la persona que adquirió el bien o recibió el servicio.

Tratándose de contribuyentes que en el ejercicio anterior obtuvieron ingresos superiores a 100 millones de pesos, deberán efectuar sus pagos con cheque nominativo - cuando excedan de dos veces el salario mínimo general mensual de la zona al 1º de enero, excepto cuando se trate de sueldos.

En caso de la distribución de dividendos o utilidades - debe hacerse con cheque nominativo no negociable y se efectuará la retención correspondiente del 50% de conformidad con lo establecido por la ley del Impuesto Sobre la Renta en el Art. 123.

- 4) Que se registren debidamente en contabilidad.
- 5) En caso de deducciones que estén afectas a retenciones y enteros de impuestos de terceros, se deberá cumplir con esta obligación conservando una copia donde conste el pago de dichas retenciones.
- 6) Los pagos que se vayan a deducir se realicen a personas - obligadas a inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes y proporcionen dicha clave en la documentación que expidan.
- 7) Los pagos que se vayan a deducir se hagan a contribuyentes de Impuesto al Valor Agregado y éste sea trasladado por expreso y separado en la documentación que expidan.

Los contribuyentes afectos al Impuesto Especial sobre -

Producción y Servicios por enajenación de bienes no podrán deducir los pagos cuando sean por la adquisición de dichos bienes y no se haya trasladado el impuesto por expreso y - separado, cuando los pagos sean por la prestación de servi cios, no son deducibles cuando se traslade el impuesto por expreso y separado en los comprobantes.

8) Serán deducibles los intereses por capitales prestados al contribuyente cuando éstos se hayan invertido en los fines del negocio. En caso de que el contribuyente efectúe prés tamos a terceros, sólo se deducirán los intereses por los préstamos que a él le hubieran hecho hasta por el importe de la tasa de interés más baja estipulada para los préstamos a terceros en proporción del préstamo que se les hu -- biera hecho; si no se estipulan intereses en alguna de las operaciones no procederá la deducción en relación a la pro porción que guarden los préstamos hechos a terceros.

9) Cuando se realicen pagos por concepto de honorarios, arren damiento, dividendos y donativos se deducirán en el ejerci cio correspondiente cuando efectivamente se hayan pagado.

Los pagos por concepto de sueldos y salarios podrán deducirse a más tardar en la fecha en que se debe presentar la declaración del ejercicio respectivo.

10) Para poder deducir los honorarios o gratificaciones pagados a administradores, directores, gerentes generales, comisarios o miembros del consejo directivo, de vigilancia o de cualquier otro tipo, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) El importe anual que se establezca por cada persona no deberá exceder del sueldo anual percibido por el funcionario de mayor jerarquía dentro de la Sociedad.
- b) El importe total establecido de los honorarios o gratificaciones no excederá del total anual pagado por concepto de sueldos y salarios al personal de la Sociedad.
- c) El total de honorarios o gratificaciones no excederá -- del 10% de las demás deducciones efectuadas en el ejercicio.

Además deberán determinarse en cuanto a su importe total y mensual o por asistencia.

- 11) Cuando se deduzcan pagos por concepto de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías deberá comprobarse que las personas que proporcionan sus conocimientos, cuentan con los elementos técnicos necesarios, que se presten en forma directa, que los servicios se lleven a cabo efectivamente y el contrato que los originó se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología (en los casos en que deba registrarse). Los servicios a que se refiere ésta fracción podrán ser prestados a través de un tercero autorizado cuando los pagos se hagan a personas residentes en nuestro país y se encuentre estipulado en el contrato.

De conformidad con lo establecido por la Ley sobre el control y registro de la Transferencia de Tecnología y el uso y explotación de patentes y marcas en su artículo segundo, se deben inscribir en el Registro Nacional de Trans

- ferencia de Tecnología, todos los convenios, contratos y - demás actos que consten en documentos que deban surtir - - efectos en el territorio nacional, relativos a:
- a). La concesión del uso o autorización de explotación de marcas;
 - b). La concesión del uso o autorización de explotación de patentes de invención o de mejoras y de los certificados de invención;
 - c). La concesión de uso o autorización de explotación de modelos y dibujos industriales;
 - d). La cesión de marcas;
 - e). La cesión de patentes;
 - f). La concesión o autorización de uso de nombres comerciales;
 - g). La Transmisión de conocimientos técnicos mediante planos, diagramas, modelos, instructivos, formulaciones, especificaciones, formación y capacitación de personal y otras modalidades;
 - h). La asistencia técnica, en cualquier forma que ésta se preste;
 - i). La provisión de ingeniería básica o de detalle;
 - j). Servicios de operación o administración de empresas;
 - k). Servicios de asesoría, consultoría y supervisión, cuando se presten por personas físicas o morales extranjeras o sus subsidiarias, independientemente de su domicilio;
 - l). La concesión de derechos de autor que impliquen explota

ción industrial; y

m). Los programas de computación.

- 12) Las prestaciones por gastos de previsión social serán deducibles cuando se destinen a jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas para la educación de los trabajadores o sus hijos, fondos de ahorro, guarderías infantiles o actividades culturales, deportivas y otras similares; - - además se deberán otorgar en forma general a todos los trabajadores y se establecerán planes sobre las prestaciones que se van a otorgar.
- 13) Las erogaciones de primas por seguros o fianzas serán deducibles cuando se hagan a instituciones mexicanas y sean por conceptos deducibles que otras disposiciones legales obliguen a controlarlos, siempre y cuando la aseguradora no otorgue préstamos a la Sociedad contratante, a los beneficiarios o asegurados.

Quando los seguros beneficien a los trabajadores se observará lo dispuesto en la fracción anterior relativo a los gastos de previsión social; la deducción de primas por disminución en la productividad del contribuyente a causa de la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes se efectuará siempre que se haya establecido en el seguro el plan para determinar el monto de la prestación, - ajustándose a lo siguiente:

- a). Que los contratos de seguros serán temporales a un plazo menor de 20 años y de prima nivelada.

- b) El asegurado debe tener relación de trabajo con la empresa.
 - c) El contribuyente deberá ser contratante y beneficiario irrevocable.
 - d) A la terminación del contrato de seguro, se rescatará la póliza y el importe del rescate se acumulará a los ingresos del ejercicio en que ocurra.
- 14) Para deducir los pagos por concepto de arrendamiento de inmuebles, éstos deberán destinarse a los fines específicos del negocio y no excederán del 16% del valor del inmueble.
 - 15) Sólo será deducible el costo de adquisición que corresponda al de mercado, en caso de ser superior a éste último, no será deducible el excedente.
 - 16) De las compras de importación sólo se deducirá el declarado para ese efecto siempre y cuando compruebe el cumplimiento de los requisitos legales para su importación.
 - 17) Las pérdidas por créditos incobrables serán deducibles en el ejercicio en que se consuma la prescripción o se dé la notoria imposibilidad práctica de cobro.

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en los Artículos 165, 174 y 192:

- a).- Prescriben las letras de cambio y los pagarés en tres años contados:
 - A partir del día del vencimiento de la letra, y
 - Desde que concluya el plazo de seis meses para ser presentados para su aceptación o pago.

b).- Los cheques prescriben en seis meses contados:

- Desde que concluye el plazo de presentación, las del último tenedor del documento y
- Desde el día siguiente a aquel en que paguen el cheque, las de los endosantes y las de los avalistas.

Existe notoria imposibilidad práctica de cobro de un crédito cuando:

- El deudor no tenga bienes embargables.
 - Haya fallecido o desaparecido el deudor sin dejar bienes a su nombre.
 - La suerte principal del crédito al día de su vencimiento no exceda de 60 veces el Salario Mínimo General del Distrito Federal y no se hubiere cobrado dentro de los dos años siguientes a su vencimiento. En éste caso se deducirá en el ejercicio en que ocurra su vencimiento.
 - Se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra, concurso o suspensión de pagos.
- 18) En los casos de ventas en abonos o contratos de arrendamiento financiero, cuando el pago a empleados o terceros esté condicionado al cobro de los abonos podrá deducirse en el ejercicio en que se paguen dichos abonos.
- 19) Para pagos por renta de automóviles o motocicletas serán deducibles como máximo el equivalente a 14 ó 7 veces el salario mínimo general del Distrito Federal, respectivamente por el uso de cada automóvil o motocicleta.
- 20) Cada concepto que se pretenda deducir debe reunir a la fecha de presentación de su declaración todos los requisitos

establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- 21) Los pagos a comisionistas o mediadores residentes en el extranjero podrán deducirse siempre que la Sociedad presente aviso y pueda acreditar que quienes reciben dichos pagos se encuentran registrados en su país para efectos fiscales y presenten declaración periódica del Impuesto Sobre la Renta en dicho país.

Los requisitos para las deducciones se encuentran establecidos en el Artículo 24 de la Ley del I.S.R. y los Artículos 14 al 39 del Reglamento de dicha Ley.

1.1 APORTACION A FONDOS DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA:

Los fondos que se destinen a la investigación y desarrollo de tecnología se podrán constituir con las aportaciones de uno o varios contribuyentes, en éste caso deberá designarse un representante común, el cuál estará obligado a presentar aviso dentro del mes siguiente a la fecha de constitución del fondo, señalando el propósito para el cual fué creado, indicando por cada ejercicio el avance y la evolución que sufran los programas de investigación y desarrollo de tecnología.

Las reglas que deben observarse por los contribuyentes - para deducir las aportaciones destinadas a éstos fondos son:

- 1) Deberán entregarse en fideicomiso irrevocable ante institución de crédito autorizada; las aportaciones no podrán exceder del 1% de los ingresos obtenidos en el ejercicio.

Se podrá incrementar al 1.5% el monto de las aportaciones mediante la presentación de aviso, siempre que se cuente con la aprobación expresa de los programas de investigación y desarrollo de tecnología por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

- 2) El fideicomiso se destinará a la investigación y desarrollo de tecnología o en la adquisición de activos fijos, sólo - cuando éstos se encuentren relacionados directa y exclusivamente con la ejecución de los programas.
- 3) No se podrá disponer de las aportaciones para fines diversos a los del punto anterior en caso de hacerlo se pagará impuesto del 35% sobre la cantidad respectiva.

Se consideran tecnología los bienes y derechos por concepto de:

- a) Regalías por el uso o goce temporal de dibujos, modelos, planos, fórmulas o procedimientos y equipos industriales, comerciales o científicos y las cantidades pagadas por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas y en general por asistencia técnica o transferencia de tecnología.
- b) Regalías por el uso o goce temporal de patentes o de certificados de invención o de mejora, marcas de fábrica y nombres comerciales, así como por concepto de publicidad.
- c) Pagos por servicios profesionales o técnicos relacionados con los conceptos anteriores.
- d) Los programas de capacitación de personal y de control de calidad cuando tengan el carácter de complementarios de los derechos de autor, películas cinematográficas, grabaciones de radio y televisión, y publicidad.

El fundamento legal para la deducción de aportaciones a fondos de investigación y tecnología se encuentra en los artículos 22 fracc. VII, 27 y 156 de la Ley del I.S.R., 33 y 34 del Reglamento de la Ley del I.S.R.

1.2) RESERVAS PARA FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES:

Las reglas que se deben observar para la deducción de las reservas para fondo de pensiones o jubilaciones de personal son:

1) Deberán crearse y determinarse conforme a sistemas de cálculo actuarial compatible con la naturaleza de las prestaciones establecidas.

Se deberá presentar aviso cuando se constituya el plan para la creación de la reserva o cuando se modifique.

Al momento de la creación de la reserva se podrá distinguir entre la obligación por concepto de servicios prestados o por servicios futuros, cuando se realice esta distinción las aportaciones al fondo serán: el costo normal por los servicios futuros y por los servicios prestados, una aportación que no excederá del 10% anual del valor del pasivo a la fecha de establecimiento del plan más los intereses que generaría la parte no deducida.

2) De las aportaciones hechas por el contribuyente para el fondo de pensiones y jubilaciones deberá invertirse cuando menos el 30% en Certificados de participación de fideicomisos con promoción bursátil o Certificados de la Tesorería; la diferencia se invertirá en valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores o en la adquisición o construcción de casas para trabajadores del contribuyente con características de vivienda de interés social o préstamos para los mismos fines.

3) Los bienes que forman parte de la inversión y los rendimien

tos obtenidos por la inversión se afectarán en fideicomiso-irrevocable.

- 4) De los bienes y valores del fondo sólo se podrá disponer - para el pago de pensiones o jubilaciones o primas de anti- güedad al personal; en caso contrario se aplicará el 35% de impuesto a la cantidad respectiva.

La reserva se incrementará con las aportaciones que efectúen el contribuyente y los trabajadores cuando así se pacte y con los intereses y ganancias que se obtengan de las inversiones; se disminuirá la reserva por los pagos de beneficios, gastos de administración y pérdidas de capital de las inversiones al fondo.

Cuando se constituyan las reservas, a partir de los tres meses siguientes al cumplimiento de cada aniversario del plan se formularán y conservarán:

- a) Balance actuarial del plan.
- b) Informe de la Institución fiduciaria donde se especifiquen en forma pormenorizada los bienes o valores que integran la reserva y la forma en que se invirtió.
- c) Valuación para el siguiente año con la indicación del monto de la aportación a efectuar por el contribuyente.

En caso de constituir reservas para primas de antigüedad y para pensiones o jubilaciones dentro del mismo fondo, la información se presentará por separado.

El fundamento legal para la deducción de reservas para - fondo de pensiones y jubilaciones está contenido en los artícu- los 22 fracc.VIII y 28 de la Ley del I.S.R., y 35 al 39 del Re- glamento de la Ley del I.S.R.

1.3) ARRENDAMIENTO FINANCIERO:

Cuando los contribuyentes Sociedades Mercantiles celebren contratos de arrendamiento financiero y tomen la opción de acumular a sus ingresos la parte exigible durante el ejercicio, para calcular el monto de la deducción por concepto de la compra de mercancía, se aplicará lo siguiente:

- 1) Al cierre de cada ejercicio se calculará el porcentaje que representa el ingreso percibido en relación al total de pagos pactados por el plazo inicial forzoso. Para determinar la proporción no se incluirán los intereses derivados del contrato de arrendamiento.
- 2) El porcentaje obtenido se aplicará al valor de adquisición del bien de que se trate, obteniendo así el monto deducible por la compra de bienes objetos de contratos de arrendamiento financiero.

El fundamento legal para la deducción de adquisiciones en arrendamiento financiero se encuentra en el Artículo 30 de la ley del I.S.R.

2) INVERSIONES:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se consideran inversiones "los activos fijos, los gastos y los cargos diferidos y las erogaciones realizadas en períodos preoperativos".

Así mismo el mencionado artículo señala los conceptos de las inversiones como sigue:

" Activo Fijo es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de actividades empresariales y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no con la finalidad de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones ".

" Gastos diferidos son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación o mejorar la calidad o aceptación de un producto por un período limitado, inferior a la duración de la empresa ".

" Cargos diferidos son aquellos que reunan los requisitos señalados en el párrafo anterior, pero cuyo beneficio sea por un período ilimitado que dependerá de la duración de la empresa ".

" Erogaciones realizadas en períodos preoperativos, son aquellas que tienen por objeto la investigación y desarrollo relacionados con el diseño, elaboración mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un-

servicio; siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante. Tratándose de industrias extractivas, éstas erogaciones son las relacionadas con la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explorarse ".

El artículo 41 de la Ley del I.S.R. establece que únicamente se podrán deducir las inversiones mediante la aplicación al Monto Original de la Inversión los porcentajes autorizados por dicha ley de acuerdo al tipo de bien de que se trate. En los casos en que no coincida la fecha de inicio del ejercicio con la fecha en que se haya utilizado el bien, se determinará el porcentaje que represente el número de meses en que se utilizó, en comparación con el número de meses que comprende el ejercicio.

Se considera Monto Original de la Inversión, además del precio del bien, las erogaciones por concepto de derechos, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos de transportación, manejo, comisiones sobre compras, honorarios a agentes aduanales y los impuestos pagados por la adquisición o importación excepto el Impuesto al Valor Agregado.

La deducción por concepto de inversiones se podrá efectuar a partir de la fecha en que se utilicen los bienes o en el ejercicio siguiente; en caso de que no se comiencen a deducir en esos plazos, se perderá el derecho a deducir los importes correspondientes a los ejercicios que se dejaron transcurrir.

Para efectos del cálculo de la deducción por concepto de la depreciación de los bienes de activo fijo, la depreciación obtenida de aplicar al Monto Original de la Inversión los porcentajes máximos autorizados por la ley, se multiplicará por el factor de actualización que corresponda al período transcurrido desde la fecha de adquisición del bien de que se trate, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se vaya a efectuar la deducción.

En caso de que se vendan los bienes o dejen de ser útiles para la obtención de ingresos, se podrá deducir el importe que aún no se ha deducido, dejando en los registros de la empresa sin deducción alguna la cantidad de Un peso; para éste fin es necesario que se presente aviso ante las autoridades fiscales correspondientes.

- REGLAS PARA LA DEDUCCION DE INVERSIONES:

Para poder efectuar la deducción de inversiones es indispensable observar las siguientes reglas:

1. Se consideran inversiones las reparaciones y adaptaciones a las instalaciones siempre que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo, las que aumenten su productividad, su vida útil o permiten darle al activo un uso diferente al que originalmente se le venfa dando.
2. Serán deducibles las inversiones en automóviles únicamente cuando sea uno por cada persona que lo necesite estrictamente para el desempeño de sus funciones y que dicha persona tenga relación de trabajo con el contribuyente.

La deducción por concepto de automóviles se calculará considerando como Monto Original de la Inversión máximo, el equivalente a 10 veces el Salario Mínimo General Anual (S.M.G.A.) correspondiente al Distrito Federal, es decir \$ 28'342,250.00 al 1º de Enero de 1988. Para la deducción por concepto de motocicletas se considerará como Monto Original de la Inversión el equivalente a 5 veces el S.M.G.A. correspondiente al Distrito Federal según la fecha de adquisición, es decir \$ 14'171,125.00 al 1º de Enero de 1988.

3. En los casos de inversiones de casas-habitación, aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente sólo podrán ser deducibles si cuentan con la autorización otorgada por la autoridad administrativa competente, siempre que se - -

haya comprobado que dichos bienes se utilizan por necesidades especiales de las actividades del contribuyente.

Las inversiones por concepto de casas de recreo no son deducibles.

4. La deducción por bienes adquiridos mediante fusión no deberá exceder de los valores pendientes de deducir de la sociedad fusionada.
5. Se deducirán anualmente los descuentos, primas, comisiones y demás gastos relacionados con la emisión de obligaciones (incluyendo las emitidas por instituciones de crédito), tomando en consideración su proporción a las obligaciones pagadas durante cada ejercicio.

Tratándose de obligaciones emitidas mediante un sólo pago, los gastos se deducirán por partes iguales durante los ejercicios que transcurran hasta que se efectúe el pago.

6. La inversión de cada película cinematográfica se deducirá aplicando el importe total de los ingresos obtenidos por su exhibición. En caso de que al transcurrir 3 ejercicios a partir de la fecha en que se inició la exhibición no hubiera quedado deducida por completo la inversión, el remanente se deducirá en los dos ejercicios siguientes en partes iguales.
7. Serán deducibles las construcciones, instalaciones o mejoras permanentes realizadas en Activo Fijo provenientes de contratos de arrendamiento o concesión. Si al término del contrato no ha sido deducida por completo la inversión, el

remanente podrá deducirse en el ejercicio correspondiente al término del contrato.

El fundamento legal que tiene las reglas para la deducción de inversiones se encuentra en el Artículo 46 de la Ley del I.S.R. y en el 45 y 46 del Reglamento del I.S.R..

2.1) AMORTIZACION:

Los porcentajes máximos autorizados que se pueden deducir por concepto de la amortización de inversiones son los siguientes:

1.5 % para los cargos diferidos.

11.10 % para:

- A) Erogaciones de períodos preoperativos.
- B) Regalías por patentes de invención o de mejoras, marcas, nombres comerciales, por modelos o dibujos, planos, fórmulas o procedimientos, por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales y científicas y por asistencia técnica o transferencia de tecnología.

En relación a los incisos A y B mencionados anteriormente, la deducción podrá efectuarse en su totalidad en un ejercicio en caso de que el beneficio derivado de esos conceptos se reciba en dicho ejercicio.

La amortización para gastos, cargos diferidos y de períodos preoperativos se encuentra en el Artículo 43 de la Ley del I.S.R. y en el 44 del Reglamento del I.S.R..

2.2) DEPRECIACION:

La deducción por concepto de depreciación de inversiones se calculará aplicando al importe de los Activos Fijos, clasificados por tipo de bien, los porcentajes autorizados máximos como sigue:

- I. 5% para construcciones;
- II. 6% para ferrocarriles, carros de ferrocarril, locomotoras y embarcaciones;
- III. 10% para mobiliario y equipo de oficina.
- IV. 11% para autobuses.
- V. a) 25% para aviones dedicados a la aerofumigación agrícola.
b) 17% para los demás aviones.
- VI. 20% para automóviles, camiones de carga, tracto-camiones y remolques, excepto los utilizados en la industria de la construcción.
- VII. Equipo de cómputo electrónico:
 - a) 25% para equipo consistente en una máquina o grupo de máquinas interconectadas con unidades de entrada, almacenamiento, computación, control y unidades de salida que utilizan circuitos electrónicos en los elementos principales para ejecutar operaciones aritméticas o lógicas en forma automática por medio de instrucciones programadas, almacenadas internamente o controladas externamente.
 - b) 12% para equipo periférico, perforadora de tarjetas,

verificadoras, tabuladoras, clasificadoras, intercaladoras y otras no comprendidas anteriormente.

VIII. 35% para lo siguiente:

- a) Datos, Troqueles, moldes, matrices y herramental.
- b) Equipo destinado a prevenir y controlar la contaminación ambiental en cumplimiento de las disposiciones legales.
- c) Equipo destinado directamente a la investigación de nuevos productos y desarrollo de tecnología en el país.
- d) Equipo destinado para la conversión a consumo de combustible y gas natural en las sociedades que realicen actividades industriales.

IX. 100% para semovientes y alimentos.

El fundamento legal para la depreciación de inversiones está establecido en el Artículo 44 de la Ley y del Reglamento del I.S.R..

Además de los porcentajes antes señalados, la Ley del Impuesto Sobre la Renta indica cuáles son los porcentajes autorizados para aplicar a las inversiones relativas a la maquinaria y equipo destinados a la industria, para la producción y fabricación de diversos productos, así como para equipo destinado a la realización de actividades agropecuarias, éstos porcentajes se encuentran analizados en el Artículo 45 de la mencionada Ley.

2.3) PERDIDAS DE BIENES:

Serán deducibles las pérdidas de bienes por caso fortuito o fuerza mayor que no se reflejen en el inventario, en el ejercicio en que ocurran. La pérdida deducible será la cantidad pendiente de deducir a la fecha en que ocurra el incidente.

En caso de que el contribuyente recupere alguna cantidad por la pérdida de bienes y reinvierta dicha cantidad en alguna adquisición de bienes o en la cancelación de pasivos por adquisición de dichos bienes podrá deducir la cantidad reinvertida mediante la aplicación de los porcentajes autorizados por la ley del Impuesto Sobre la Renta sobre el Monto Original de la Inversión del bien perdido y hasta por la cantidad que de dicho monto estaba pendiente de deducir al momento de sufrir la pérdida.

La reinversión de las cantidades recuperadas por la pérdida de bienes se deberá efectuar en el ejercicio en que se recupere o en el siguiente, si se presenta aviso se podrá prorrogar por un ejercicio y por una sola vez.

Una vez determinada la deducción de pérdida de bienes se ajustará multiplicando su importe por el Factor de actualización que corresponde al período comprendido del mes de adquisición del bien hasta el último mes de la primera mitad del período en el que haya sido utilizado el bien durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción.

Si el contribuyente no reinvierte la cantidad recuperada se acumulará a los demás ingresos obtenidos en el ejercicio.

La deducción de pérdida de bienes se encuentra fundamentada en el Artículo 47 de la Ley y del Reglamento del I.S.R..

2.4) ARRENDAMIENTO FINANCIERO:

Los contribuyentes Sociedades Mercantiles podrán deducir la inversión relacionada con contratos de arrendamiento financiero de acuerdo a lo siguiente:

Al total de pagos convenidos para el plazo forzoso inicial del contrato se restará el monto original de la inversión correspondiente al total de dichos pagos, el cuál se determinará aplicando al total de pagos el porcentaje establecido en el artículo 48 de la ley del I.S.R., de acuerdo con el número de años del plazo inicial forzoso del contrato y la tasa de interés aplicable al primer año del plazo pactado; el resultado de ésta resta se deducirá en partes iguales durante el plazo inicial forzoso del contrato.

Quando la tasa de interés aplicable al primer año del plazo varíe, se considerará el promedio de dicho año.

En caso de que el contrato concluya antes del plazo pactado, será deducible en el ejercicio en que concluya la diferencia entre los pagos efectuados y las cantidades ya deducidas.

Para la deducción de las inversiones, cuando se haga uso de alguna de las opciones en los contratos de arrendamiento financiero, se observará lo siguiente:

- a) Si la opción consiste en transferir la propiedad del bien objeto del contrato mediante el pago de una cantidad determinada o se opta por prorrogar al contrato por un plazo también determinado, el importe deducible será la cantidad que resulte de dividir el importe de la opción entre el número-

de años que falten para terminar la deducción del monto original de la inversión; el cuál se habrá incrementado con el importe de la opción.

- b) Cuando se opte por la obtención de participación por la enajenación de bienes a terceros, será deducible la diferencia entre los pagos efectuado y los importes ya deducidos menos el ingreso obtenido por la participación en la venta a terceros.

Cuando el bien objeto del contrato de arrendamiento financiero sea un automóvil o una motocicleta, del monto original de la inversión que se determine de conformidad con lo mencionado anteriormente, sólo podrá deducirse el equivalente a diez veces el salario mínimo general anual del Distrito Federal para automóviles y el equivalente a cinco veces el salario mínimo general del Distrito Federal tratándose de motocicletas.

La deducción por concepto de arrendamiento financiero está fundamentada en los artículos 48, 49 y 50 de la ley del - - - I.S.R. y los artículo 48 y 49 del Reglamento del I.S.R..

- DEDUCCION INMEDIATA:

Las sociedades mercantiles podrán deducir en forma inmediata la inversión en activos fijos nuevos aplicando al monto original de la inversión los porcentajes que más adelante se detallan; la diferencia entre el monto original de la inversión y la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje no será deducible en ningún caso.

La deducción a valor presente o inmediato podrá efectuarse en el ejercicio en que se efectúe la inversión, en el que se inició la utilización del activo o en el ejercicio siguiente.

Los porcentajes por aplicar a las inversiones de Activo fijo son los siguientes:

- a) 51% para construcciones.
- b) 56% para ferrocarriles, carros de ferrocarril, locomotoras y embarcaciones.
- c) 71% para autobuses.
- d) 84% para aviones dedicados a la fumigación agrícola.
- e) 79% para los demás aviones.
- f) 81% para automóviles, camiones de carga, tractocamiones, remolques, a excepción de los utilizados en la industria de la construcción.
- g) 87% para dados, troqueles, moldes, matrices y herramental, equipo destinado directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país, equipo destinado a prevenir y controlar la contaminación ambiental.

h) 93% para semovientes y vegetales.

i) Equipo de cómputo electrónico:

- 84% para equipo consistente en una máquina o grupo de máquinas interconectadas, con unidades de entrada, almacenamiento, computación, control y unidades de salida, usando circuitos electrónicos para ejecutar operaciones aritméticas o lógicas en forma aritmética por medio de instrucciones programadas, almacenadas internamente o controladas externamente.
- 73% para equipo periférico, perforadoras de tarjetas, verificadoras, tabuladoras, clasificadoras, intercaladoras y demás no incluidas anteriormente.

La opción para deducir inversiones en forma inmediata no se aplicará a bienes adquiridos por arrendamiento financiero o tratándose de mobiliario y equipo de oficina. Se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México.

Cuando las Sociedades mercantiles efectúen la deducción inmediata:

- i) Podrán ajustar el monto original de la inversión aplicándole el factor de ajuste correspondiente al período comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y el primer mes en que se inicie su deducción para efectos de Pagos Provisionales. Cuando se opte por efectuar ésta deducción únicamente para determinar el Resultado Fiscal el factor de actualización por aplicar al monto original de la inversión será el correspondiente al período comprendido del mes de adquisición del bien al último mes de la primera mitad del-

período desde que se efectuó la inversión hasta el cierre - del ejercicio.

El producto obtenido al aplicar el factor de ajuste, se considerará como monto original de la inversión al que se aplicarán los porcentajes mencionados con antelación.

- 2) En el caso de enajenación de bienes se considerará como ganancia el total de los ingresos obtenidos por dicha enajenación.
- 3) En caso de que los bienes se enajenen, se pierdan o dejen de ser útiles, además de efectuar la deducción señalada al inicio de éste tema, se podrá deducir el resultado de aplicar al monto original de la inversión el factor de actualización correspondiente al período comprendido del mes de adquisición del bien al último mes de la primera mitad del período en que se haya efectuado la deducción, multiplicando el importe obtenido por los porcentajes que correspondan al número de años transcurridos desde que se efectuó la deducción y el porcentaje de deducción inmediata aplicado al bien de que se trate. Los porcentajes por número de años transcurridos están establecidos en la tabla del artículo 51-A de la ley del I.S.R.

El fundamento para la deducción inmediata se encuentra en los artículos 51 y 51-A de la ley del I.S.R..

CAPITULO III. " DE LAS DEDUCCIONES GENERALES AUTORIZADAS PARA BASE TRADICIONAL "

1) DEDUCCIONES EN GENERAL:

Para base tradicional los contribuyentes Sociedades Mercantiles podrán efectuar las siguientes deducciones:

- a) Las devoluciones recibidas o los descuentos o bonificaciones realizadas en ejercicios posteriores.
- b) El costo.
- c) Los gastos.
- d) Las inversiones.
- e) En el caso de contribuyentes dedicados a la ganadería, se deduce la diferencia de los inventarios final e inicial, cuando el inicial es mayor.
- f) Las pérdidas de bienes por caso fortuito o de fuerza mayor, así como las pérdidas que se deriven de operaciones con Moneda Extranjera y los créditos incobrables.
- g) Las aportaciones para fondos destinados a investigación y desarrollo de tecnología.
- h) La creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal.
- i) Los dividendos o utilidades distribuidos en el ejercicio ya sea en efectivo o en bienes.

En comparación con lo establecido para efectos de la base nueva que fué analizada en el Capítulo anterior se observan tres diferencias fundamentales que son:

Primero, para base nueva sólo se puede deducir la adquisición de mercancías y para base tradicional se puede deducir el costo; en segundo término para base nueva sólo se deducen los créditos incobrables y las pérdidas de bienes por caso fortuito o de fuerza mayor, mientras que para base tradicional - además de esos conceptos se pueden deducir también las pérdidas por operaciones con moneda extranjera; y por último únicamente en la base nueva se pueden deducir los intereses y la pérdida-inflacionaria.

Las deducciones generales autorizadas para efectos de este Capítulo se encuentran estipuladas en el Artículo 22-Bis de la Ley del I.S.R.

- REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES:

Para efectos de la base tradicional, las sociedades mercantiles podrán efectuar las deducciones autorizadas siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos, mismos que se mencionan de conformidad con el orden establecido por la ley - del I.S.R.:

- 1) Deben ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad que se realiza.

Tratándose de donativos, éstos serán deducibles si se otorgan para obras o servicios públicos a Instituciones - - Asistenciales o de Beneficiencia autorizadas, a Instituciones de Investigación Científica y Tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones - - Científicas y Tecnológicas y a Instituciones que proporcionen el servicio público de enseñanza ya sea con establecimientos públicos o de propiedad particular siempre que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y los donativos no sean onerosos ni remunerativos.

- 2) Para la deducción de inversiones se procederá de acuerdo - con lo establecido en los artículos 41-Bis al 51-Bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, referente a las inversiones y que será tratado en el punto número 2 de éste capítulo.
- 3) Todas las deducciones deberán comprobarse con documentación que reúna los requisitos fiscales relativos a los datos del proveedor, del bien o servicio de que se trate y de la per-

sona que adquirió el bien o recibió el servicio.

Tratándose de contribuyentes que en el ejercicio anterior obtuvieron ingresos superiores a 100 millones de pesos, deberán efectuar sus pagos con cheque nominativo cuando excedan de dos veces el salario mínimo general mensual de la zona al 1º de enero.

En caso de la distribución de dividendos o utilidades debe hacerse con cheque nominativo no negociable y se efectuará la retención correspondiente del 50% de conformidad con lo establecido por la ley del I.S.R. en el Art. 123 - fracc. II.

- 4) Que se registren debidamente en contabilidad.
- 5) En caso de deducciones que estén afectas a retenciones y en ter os de impuestos de terceros, se deberá cumplir con esta obligación conservando una copia donde conste el pago de dichas retenciones.
- 6) Los pagos que se vayan a deducir se realicen a personas - - obligadas a inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes y proporcionen dicha clave en la documentación que expidan.
- 7) Los pagos que se vayan a deducir se hagan a contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado y éste sea trasladado por ex pre so y separado en la documentación que expidan.

Los contribuyentes afectos al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por enajenación de bienes no podrán deducir los pagos cuando sean por la adquisición de dichos bienes y no se haya trasladado el impuesto por expreso y se

parado, cuando los pagos sean por la prestación de servicios, no son deducibles cuando se traslade el impuesto por expreso y separado en los comprobantes.

8) Serán deducibles los intereses por capitales prestados al contribuyente cuando éstos se hayan invertido en los fines del negocio. En caso de que el contribuyente efectúe préstamos a terceros, sólo se deducirán los intereses por los préstamos que a él le hubieran hecho hasta por el importe de la tasa de interés más baja estipulada para los préstamos a terceros en la proporción del préstamo que se les hubiera hecho; si no se estipulan intereses en alguna de las operaciones no procederá la deducción en relación a la proporción que guarden los préstamos hechos a terceros.

9) Cuando se realicen pagos por concepto de honorarios, arrendamiento, dividendos y donativos se deducirán en el ejercicio correspondiente cuando efectivamente se hayan pagado.

Los pagos por concepto de sueldos y salarios podrán deducirse a más tardar en la fecha en que se debe presentar la declaración del ejercicio respectivo.

10) Para poder deducir los honorarios o gratificaciones pagados a administradores, directores, gerentes generales, comisionarios o miembros del consejo directivo, de vigilancia o de cualquier otro tipo, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

a) El importe anual que se establezca por cada persona no deberá exceder del sueldo anual percibido por el funcionario de mayor jerarquía dentro de la Sociedad.

b) El importe total establecido de los honorarios o gratificaciones no excederá del total anual pagado por concepto de sueldos y salarios a personal de la sociedad.

c) El total de honorarios o gratificaciones no excederá del 10% de las demás deducciones efectuadas en el ejercicio.

Además deberá determinarse en cuanto a su importe total y mensual o por asistencia.

11) Cuando se deduzcan pagos por concepto de asistencia técnica de transferencia de tecnología o de regalías deberá comprobarse que las personas que proporcionan sus conocimientos, cuentan con los elementos técnicos necesarios, que se presten en forma directa, que los servicios se lleven a cabo - efectivamente y el contrato que los originó se encuentre - inscrito en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología (en los casos en que deba registrarse). Los servi - cios a que se refiere éste punto podrán ser prestados a través de un tercero autorizado cuando los pagos se hagan a - personas residentes en nuestro país y se encuentre estípulado en el contrato.

De conformidad con lo establecido por la Ley sobre el - control y registro de la Transferencia de Tecnología y el - uso y explotación de patentes y marcas en su artículo segundo, se deben inscribir en el Registro Nacional de Transfe - rencia de Tecnología, todos los convenios, contratos y de - más actos que consten en documentos que deban surtir efec - tos en el territorio Nacional, relativos a:

a). La concesión del uso o autorización de explotación de-

marcas;

- b) .La concesión de uso o autorización de explotación de patentes de invención o de mejoras y de los certificados - de invención;
 - c) .La concesión de uso o autorización de explotación de modelos y dibujos industriales;
 - d) .La cesión de marcas ;
 - e) .La cesión de patentes;
 - f) .La concesión o autorización de uso de nombres comerciales;
 - g) .La transmisión de conocimientos técnicos mediante planos, diagramas, modelos, instructivos, formulaciones, especificaciones, formación y capacitación de personal y otras modalidades;
 - h) .La asistencia técnica, en cualquier forma que ésta se - preste;
 - i) .La provisión de ingeniería básica o de detalle;
 - j) .Servicios de operación o administración de empresas;
 - k) .Servicios de asesoría, consultoría y supervisión, cuando se presten por personas físicas o morales extranjeras o sus subsidiarias, independientemente de su domicilio;
 - l) .La concesión de derechos de autor que impliquen explotación industrial; y
 - m) .Los programas de computación.
- 12) Las prestaciones por gastos de previsión social serán deducibles cuando se destinen a jubilaciones, fallecimientos, - invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por

incapacidad, becas para la educación de los trabajadores o sus hijos, fondos de ahorro, guarderías infantiles o actividades culturales, deportivas y otras similares; además se deberán otorgar en forma general a todos los trabajadores y se establecerán planes sobre las prestaciones que se van a otorgar.

- 13) Las erogaciones de primas por seguros o fianzas serán deducibles cuando se hagan a Instituciones mexicanas y sean por conceptos deducibles que otras disposiciones legales obliguen a controlarlos, siempre y cuando la aseguradora no otorgue préstamos a la Sociedad contratante, a los beneficiarios o asegurados.

Quando los seguros beneficien a los trabajadores se observará lo dispuesto en el punto anterior; relativo a los gastos de previsión social; la deducción de primas por disminución en la productividad del contribuyente a causa de la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes se efectuará siempre que se haya establecido en el seguro el plan para determinar el monto de la prestación, ajustándose a lo siguiente:

- a) Que los contratos de seguros serán temporales a un plazo menor de 50 años y de prima nivelada.
- b) El asegurado debe tener relación de trabajo con la empresa.
- c) El contribuyente deberá ser contratante y beneficiario irrevocable.
- d) A la terminación del contrato de seguro, se rescatará -

la póliza y el importe del rescate se acumulará a los -
ingresos del ejercicio en que ocurra.

- 14) Para deducir los pagos por concepto de arrendamiento de in
muebles, éstos deberán destinarse a los fines específicos-
del negocio.
- 15) Sólo será deducible el costo de adquisición que correspon-
da al de mercado, en caso de ser superior a éste último, -
no será deducible el excedente.
- 16) De las compras de importación sólo se deducirá el declara-
do para ese efecto siempre y cuando compruebe el cumpli- -
miento de los requisitos legales para su importación.
- 17) Las pérdidas por crédito incobrables serán deducibles - -
cuando se haya vencido el plazo para su prescripción, o an
tes cuando se note la imposibilidad de cobrar dichos crédi
tos.

De conformidad con lo establecido por la ley General de-
Títulos y Operaciones de Crédito en los Artículos 165, 174
y 192:

- a) Prescriben las letras de cambio y los pagarés en tres -
años contados:
 - A partir del día del vencimiento de la letra, y
 - Desde que concluya el plazo de seis meses para ser -
presentados para su aceptación o pago.
- b) Los cheques prescriben a los seis meses, contados:
 - Desde que concluya el plazo de presentación, las del-
último tenedor del documento, y
 - Desde el día siguiente a aquel en que paguen el cheque,

las de los endosantes y las de los avalistas.

Existe notoria imposibilidad práctica de cobro de un -
crédito cuando:

- El deudor no tenga bienes embargables.
- Haya fallecido o desaparecido el deudor sin dejar bie
nes a su nombre.
- La suerte principal del crédito al día de su venci -
miento no exceda de 60 veces el Salario Mínimo Gene -
ral del Distrito Federal y no se hubiere cobrado den -
tro de los dos años siguientes a su vencimiento. En -
éste caso será deducible en el ejercicio en que ocurra
su vencimiento.

- 18) En los casos de ventas en abonos o contratos de arrenda -
miento financiero, cuando el pago a empleados o terceros -
esté condicionado al cobro de los abonos podrá deducirse -
en el ejercicio en que se paguen dichos abonos.
- 19) Para pagos por renta de automóviles o motocicletas serán -
deducible como máximo el equivalente a 14 ó 7 veces el sa
lario mínimo general del Distrito Federal, respectivamente
por el uso de cada automóvil o motocicleta.
- 20) Cada concepto que se pretenda deducir debe reunir a la fe
cha de presentación de su declaración todos los requisitos
establecidos por la ley del Impuesto Sobre la Renta.
- 21) Los pagos a comisionistas o mediadores residentes en el ex
tranjero podrán deducirse siempre que la Sociedad presente
aviso y pueda acreditar que quienes reciban dichos pagos -
se encuentran en condiciones y registrados en su país para

efectos fiscales y presenten declaración periódica del Impuesto Sobre la Renta en dicho país.

Todos los requisitos analizados anteriormente son los mismos tanto para base nueva como para base tradicional, a excepción del siguiente punto que sólo es aplicable para base tradicional.

22) Se podrá deducir del inventario el importe de la mercancía que hubiera perdido su valor, ya sea por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente en el ejercicio en que ocurra, siempre que presente aviso a las autoridades para poder destruir o donar las mercancías deterioradas; la destrucción podrá hacerse una vez por ejercicio y previo aviso con 30 días de anticipación, tratándose de productos perecederos podrá hacerse semanal, quincenal o mensualmente presentando aviso 15 días antes de la primera destrucción, para lo que se fijará un calendario indicando el lugar, el día y la hora (que deben ser hábiles).

Los requisitos para poder efectuar las deducciones están en el Artículo 24-Bis de la Ley del I.S.R. y en los Artículos-14 al 39 del Reglamento de la Ley del I.S.R.

1.1) PERDIDAS Y CREDITOS EN MONEDA EXTRANJERA:

Las Sociedades Mercantiles que tengan deudas o créditos-contratados en Moneda Extranjera efectuarán la deducción de - pérdidas que resulten de la fluctuación de la moneda de que se trate en el ejercicio en que sean exigibles dichas deudas o - créditos.

En caso de que la pérdida se derive del cumplimiento anticipado de deudas concertadas a un plazo determinado desde su origen o cuando por cualquier medio se reduzca o aumente el - monto de los pagos parciales, será deducible en el ejercicio - en que se sufra considerando las fechas en que debió cumplirse la deuda con los plazos y montos convenidos.

Cuando las pérdidas se originan porque las deudas o créditos en Moneda Extranjera se paguen o se cobren en fecha posterior a la de su exigibilidad, serán deducibles en el ejercicio en que se efectúe el pago de la deuda o se cobre el crédito.

La pérdida por fluctuación de Moneda Extranjera deducible no podrá exceder del monto de la pérdida que resultaría de considerar el Tipo de Cambio a la fecha de adquisición de Moneda de que se trate, el tipo de cambio promedio para enajenación con el que inicie operaciones el Banco de México, o al - tipo de cambio establecido por el Banco de México cuando se - trate de actos o actividades a realizarse con instituciones de crédito sujetas a un tipo de cambio diferente, correspondiente al día en que se sufra la pérdida.

Las pérdidas por créditos y deudas en moneda extranjera-
están fundamentadas en el Art. 26-Bis de la ley del I.S.R. y -
el Artículo 20 párrafo 2 del Código Fiscal de la Federación.

1.2) APORTACIONES A FONDOS DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA:

La deducción autorizada para base tradicional por concepto de aportaciones a fondos de investigación y tecnología se rige por las mismas reglas establecidas para base nueva; la única diferencia que existe es la tasa del impuesto que se aplicará en caso de que se disponga de dichas aportaciones, que en lugar de ser el 35%, se aplicará el 42%.

Como ya se mencionó en el Capítulo anterior, se podrán constituir los fondos destinados a la investigación y desarrollo de tecnología con las aportaciones de uno o varios contribuyentes, para lo cual se deberá designar a un representante común quien tendrá la obligación de presentar aviso dentro del mes siguiente a la fecha de constitución de dicho fondo indicando: el propósito para el que fué creado, la evolución y avance de los programas de investigación y desarrollo de tecnología sufrida con cada ejercicio.

Las reglas a observar para deducir las aportaciones a dichos fondos son:

- 1) Se deberán entregar en fideicomisos con carácter de irrevocable a una institución de crédito autorizada; las aportaciones no excederán del 1% de los ingresos obtenidos en el ejercicio.

El monto de las aportaciones podrá incrementarse al 1.5% siempre que se presente aviso y se cuente con la aprobación expresa de los programas de investigación y desarrollo de tecnología por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

2) El fideicomiso se destinará a la investigación y desarrollo de tecnología o en adquisición de activos fijos, siempre que éstos se relacionen directamente y exclusivamente con la ejecución de los programas.

3) No se podrá disponer de las aportaciones para fines diversos a los mencionados anteriormente, en caso de hacerlo se pagará impuesto del 42% sobre la cantidad respectiva.

Se consideran tecnología los bienes y derechos por concepto de:

- a) Regalías por el uso o goce temporal de dibujos, modelos, planos, fórmulas o procedimientos y equipos industriales, comerciales o científicos y las cantidades pagadas por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas y en general por asistencia técnica o transferencia de tecnología.
- b) Regalías por el uso o goce temporal de patentes o de certificados de invención o de mejora, marcas de fábrica y nombres comerciales, así como por concepto de publicidad.
- c) Pagos por servicios profesionales o técnicos relacionados con los conceptos anteriores.
- d) Los programas de capacitación de personal y de control de calidad cuando tengan el carácter de complementarios de los derechos de autor, películas cinematográficas, grabaciones de radio y televisión y publicidad.

La deducción de aportaciones a fondos de investigación y tecnología está fundamentada en los Artículos 22-Bis fracc. -- VII, 24-Bis fracc. XI y 156 de la ley del I.S.R.; Artículos 33 y 34 del Reglamento de la ley del I.S.R..

1.3) RESERVAS PARA FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES:

Para poder efectuar la deducción por concepto de reservas para fondo de pensiones y jubilaciones de personal se deberán observar las siguientes reglas:

- 1) Se crearán y determinarán conforme a sistemas de cálculo - actuarial compatible con la naturaleza de las prestaciones establecidas.

Cuando se constituya el plan para la creación de la reserva o se modifique el mismo, se deberá presentar aviso.

Al momento de crear la reserva se podrá distinguir entre la obligación por concepto de servicios prestados o por servicios futuros, cuando se realice ésta distinción las aportaciones al fondo serán: el costo normal por los servicios futuros y por los servicios prestados, una aportación que no excederá del 10% anual del valor del pasivo a la fecha de establecimiento del plan más los intereses que generaría la parte no deducida.

- 2) De las aportaciones hechas para el fondo de pensiones y jubilaciones se deberá invertir cuando menos el 30% en certificados de participación de fideicomisos con promoción bursátil o Certificados de la Tesorería; la diferencia se invertirá en valores o en la adquisición o construcción de casas para trabajadores del contribuyente con características de vivienda de interés social o préstamos para los mismos fines.
- 3) Los bienes que forman parte de la inversión y los rendi -

mientos obtenidos por la misma serán afectados también en fidelcomiso irrevocable.

- 4) Sólo podrá disponerse de los bienes y valores del fondo para el pago de pensiones, jubilaciones o primas de antigüedad al personal; en caso contrario se aplicará impuesto del 42% a la cantidad respectiva.

La reserva se incrementará con las aportaciones que efectúen el contribuyente y los trabajadores cuando así se pacte y con los intereses y ganancias que se obtengan de las inversiones; se disminuirá la reserva por los pagos de beneficios, gastos de administración y pérdidas de capital de las inversiones al fondo.

Cuando se constituyan las reservas, a partir de los tres meses siguientes al cumplimiento de cada aniversario del plan se formularán y conservarán:

- a) Balance actuarial del plan.
- b) Informe de la institución fiduciaria donde se especifiquen en forma pormenorizada de los bienes o valores que integran la reserva y la forma en que se invirtió.
- c) Valuación para el siguiente año con la indicación del monto de la aportación a efectuar por el contribuyente.

En caso de constituir reservas para primas de antigüedad y para pensiones o jubilaciones dentro del mismo fondo, la información se presentará por separado.

La deducción de reservas a fondos de pensiones y jubilaciones se fundamenta en los Artículos 22-Bis fracc. VIII y 28-Bis de la ley del I.S.R.; y los Artículos 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento del I.S.R.

2) COSTO:

El costo será deducible conforme se acumulen los ingresos respectivos; para determinar el costo de las mercancías - que se enajenen y de las que forman el inventario se considerará el sistema de costeo absorbente con base en los costos - históricos o predeterminados.

En caso de que el costo de las mercancías a base de costos históricos o predeterminados sea mayor al costo de repositción o de mercado se podrá considerar el que corresponda a - los siguientes valores:

- I. El costo de reposición por adquisición o producción sin que exceda del valor de realización ni sea menor al va - lor neto de realización.
- II. El costo de realización siempre que sea menor al valor - de reposición. Consiste en el precio normal de enajena - ción menos los gastos directos de enajenación.
- III. El costo de realización que consiste en el equivalente - del precio normal de enajenación menos los gastos direc - tos de venta y menos el porcentaje de utilidad que se obtiene en su venta normalmente. Este costo de realiza - ción si es mayor al valor de reposición.

Los contribuyentes considerarán dentro de su costo las - adquisiciones de mercancía y los gastos erogados con el fin - de dejar a las mismas en condiciones de ser vendidas; a excep - ción de las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre - ellas.

Del costo de adquisición, las Sociedades mercantiles podrán excluir:

- Los fletes, acarreos y transportes de los bienes adquiridos.
- Los seguros contra riesgo en la transportación y manejo de los mismos, las comisiones y gastos de agentes y comisionistas que hayan intervenido en las compras, los impuestos a la importación y derechos aduanales y consulares.

La opción de excluir del costo dichos conceptos debe ejercerse desde el primer mes del ejercicio y mantenerse el mismo criterio durante los ejercicios siguientes; para poder cambiar de opción deberá presentar aviso una vez que hayan transcurrido cinco años a partir del ejercicio en que se inició la opción; si aún no han transcurrido los cinco años, la opción podrá efectuarse por una sola vez previa presentación del aviso correspondiente y que el contribuyente se encuentre en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se fusione a otra sociedad.
- b) Cuando los socios o accionistas vendan el 25% del capital social del contribuyente.
- c) Cuando reuniendo los requisitos de sociedad controlada, la controladora presente su resultado fiscal consolidado, o cuando el contribuyente se incorpore o desincorpore como sociedad controlada.

El fundamento legal para la deducción del costo se encuentra en los Artículos 22-Bis fracción II y del 29-Bis al 40-Bis de la ley del I.S.R. y los Artículos 11 y 40 al 42 del Reglamento del I.S.R.

2.1) ENAJENACIONES Y ARRENDAMIENTO FINANCIERO:

Cuando las sociedades Mercantiles efectúen ventas a plazos o celebren contratos de arrendamiento financiero y que hayan optado por acumular como ingreso los pagos que efectivamente cobraron durante un ejercicio fiscal, calcularán el costo de los bienes enajenados o contratados como sigue:

- I) Al término del ejercicio deberá calcular el porcentaje que represente el costo de los bienes enajenados a plazos o contratados en Arrendamiento Financiero en comparación con el precio total de dichos bienes; dividiendo el costo entre el precio total.
- II) A los ingresos por pagos efectivamente cobrados en el ejercicio se deducirá el costo correspondiente según el ejercicio en que se hubieran celebrado las ventas a plazo o el arrendamiento financiero; el costo será lo que resulte de aplicar a los pagos efectivamente cobrados el porcentaje obtenido en la fracción I.
- III) Cuando no se cobre el total del precio de los bienes enajenados o contratados y no se recupere dicho bien, al transcurrir el plazo de prescripción o que sea notoria la imposibilidad del cobro. Se podrá deducir la cantidad resultante de aplicar al saldo pendiente de cobro el porcentaje obtenido en la fracción I, correspondiente al ejercicio en que se realizó la enajenación o contratación que le dió origen.

En caso de que no se dé cumplimiento a un contrato de

venta de bienes a plazos y sea recuperado el bien sujeto a - contrato, dicho bien deberá incluirse nuevamente en el inventario a su costo original deduciendo únicamente en su caso el desuso sufrido o aumentando el valor de las mejoras sufridas en el bien recuperado.

Las deducciones por concepto de ventas a plazos o con - tratos de arrendamiento financiero están fundamentadas en el Artículo 30-Bis de la ley del I.S.R..

2.2) ENAJENACION DE MERCANCIAS:

Las Sociedades mercantiles que se dediquen a la enajenación de mercancías considerarán dentro del costo las adquisiciones de dichas mercancías a excepción de las devoluciones, descuentos y bonificaciones hechos sobre las mismas; y considerarán también los gastos erogados con el fin de dejar a las mercancías adquiridas en condiciones de ser enajenadas.

El fundamento legal para el costo de la enajenación de mercancías se encuentra en el Artículo 32-Bis de la ley del I.S.R..

2.3) COSTO DEDUCIBLE DEL EJERCICIO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 36-Bis de la ley del I.S.R. y 11 y 41 del Reglamento del I.S.R., las Sociedades Mercantiles para determinar el importe del costo de deducible procederán de la siguiente forma:

- I. Cuando se lleve el procedimiento de control de inventarios perpetuos se tomará el costo de los registros contables - sin ser necesaria la comparación del Inventario inicial - y final representando dicho costo el importe deducible.
- II. Para el procedimiento de control de inventarios pormenorizado o analítico el costo deducible será la cantidad - que resulte de sumar a las mercancías que forman parte - del inventario inicial del ejercicio más las mercancías - que estén en proceso de producción al inicio del ejercicio más las mercancías adquiridas o producidas, al importe de ésta suma se restarán las mercancías que se encuentren en proceso de producción al final del ejercicio y - las que formen parte del inventario final de dicho ejercicio.
- III. El costo deducible para contribuyentes que lleven el método detallista para valuar sus inventarios se calculará como sigue:

Se sumarán las existencias al inicio del ejercicio a - precio de venta más el importe de las compras de mercancías durante el ejercicio más lo que resulte de aplicar a las existencias al final del ejercicio los porcentajes

de utilidad bruta del contribuyente, al importe de ésta - suma se restarán las existencias al final del Ejercicio - a precio de venta y lo que resulte de aplicar a las exis - tencias al inicio del ejercicio los porcentajes de utili - dad bruta del contribuyente.

- IV. Para las sociedades mercantiles que llevan el procedi - miento de control de inventarios de mercancías generales podrán deducir las compras de mercancía y los gastos re - lacionados con las mismas cuando opten por no determinar el costo de la mercancía vendida, en caso de si determi - narlo se procederá a efectuar recuentos físicos de exis - tencias y calcularán su costo deducible como en el caso - de los contribuyentes que llevan el procedimiento de con - trol de inventarios pormenorizado o analítico (fracción - II).

Si el contribuyente desea cambiar de opción, deberá pre - sentar aviso, siempre que hayan transcurrido cinco años a par - tir del ejercicio en que ejerció la opción, si el cambio de - opción quiere efectuarse antes de los cinco años solo podrá - hacerse por una sola vez además de presentar aviso se debe en - contrar el contribuyente en alguna de los siguientes supues - tos:

- a) Cuando se fusione a otra sociedad.
- b) Cuando los socios o accionistas venden el 25% del capital - social del contribuyente.
- c) Cuando reuniendo los requisitos de sociedad controlada, la controladora presente su resultado fiscal consolidado, o - cuando el contribuyente se incorpore o desincorpore como sociedad con - trolada.

3) INVERSIONES:

- REGLAS PARA LA DEDUCCION DE INVERSIONES:

La deducción por concepto de inversiones para base tradicional debe observar las mismas reglas que las establecidas para base nueva y son las siguientes:

1. Se consideran inversiones las reparaciones y adaptaciones a las instalaciones siempre que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo, las que aumenten su productividad, su vida útil o permiten darle al activo un uso diferente al que originalmente se le venfa dando.
2. Serán deducibles las inversiones en automóviles únicamente cuando sea uno por cada persona que lo necesite estrictamente para el desempeño de sus funciones y que dicha persona tenga relación de trabajo con el contribuyente.

La deducción por concepto de automóviles se calculará considerando como Monto Original de la Inversión máximo, el equivalente a 10 veces el Salario Mínimo General Anual correspondiente al Distrito Federal, es decir \$28'342,250.00 al 1º de Enero de 1988. Para la deducción por concepto de motocicletas se considerará como Monto Original de la Inversión el equivalente a 5 veces el Salario mínimo general anual del Distrito Federal según la fecha de adquisición, es decir \$14'171,125.00 al 1º de enero de 1988.

3. En los casos de inversiones de casas-habitación, aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Go-

bierno Federal para ser explotados comercialmente sólo podrán ser deducibles si cuentan con la autorización otorgada por la autoridad administrativa competente, siempre - que se haya comprobado que dichos bienes se utilizan por necesidades especiales de las actividades del contribuyente.

Las inversiones por concepto de casas de recreo no son deducibles.

4. La deducción por bienes adquiridos mediante fusión no - - deberá exceder de los valores pendientes de deducir de la sociedad fusionada.
5. Se deducirán anualmente los descuentos, primas, comisiones y demás gastos relacionados con la emisión de obligaciones (incluyendo las emitidas por instituciones de crédito), tomando en consideración su proporción con las - - obligaciones pagadas durante cada ejercicio.
Tratándose de obligaciones emitidas mediante un sólo - pago los gastos se deducirán por partes iguales durante - los ejercicios que transcurran hasta que se efectúe el - pago.
6. La inversión de cada película cinematográfica se deducirá aplicando el importe total de los ingresos obtenidos por su exhibición. En caso de que al transcurrir 3 ejercicios a partir de la fecha en que se inició la exhibición no hubiera quedado deducida por completo la inversión, el remanente se deducirá en los dos ejercicios siguientes en partes iguales.

7. Serán deducibles las construcciones, instalaciones o mejoras permanentes realizadas en Activo Fijo provenientes de contratos de arrendamiento o concesión. Si al término del contrato no ha sido deducida por completo la inversión, el remanente podrá deducirse en el ejercicio correspondiente al término del contrato.

El fundamento legal que contiene las reglas para la deducción de inversiones se establece en el artículo 46-Bis de la ley del I.S.R. y en los Artículos 45 y 46 del Reglamento de la misma.

El artículo 41 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que únicamente se podrán distinguir y deducir las inversiones mediante la aplicación al Monto Original de la inversión los porcentajes autorizados por dicha ley de acuerdo al tipo de bien de que se trate. En los casos en que no coincida la fecha de inicio del ejercicio con la fecha en que se haya utilizado el bien, se determinará el porcentaje que represente el número de meses en que se utilizó, en comparación con el número de meses que comprende el ejercicio.

Se considera Monto Original de la Inversión, además del precio del bien, las erogaciones por concepto de derechos, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos de transportación, manejo, comisiones sobre compras, honorarios a agentes aduanales y los impuestos pagados por la adquisición o importación, excepto el Impuesto al Valor Agregado.

La deducción por concepto de inversiones se podrá efectuar a partir de la fecha en que se utilicen los bienes o en-

el ejercicio siguiente; en caso de que no se comiencen a deducir en esos plazos, se perderá el derecho a deducir los importes correspondientes a los ejercicios que se dejaron transcurrir.

En caso de que se vendan los bienes o dejen de ser útiles para la obtención de ingresos, se podrá deducir el importe que aún no se ha deducido, dejando en los registros de la empresa sin deducción alguna la cantidad de Un peso; para - - éste fin es necesario que se presente aviso ante las autoridades fiscales correspondientes.

3.1) AMORTIZACION:

La amortización para ambas bases es la misma, por lo tanto los porcentajes máximos autorizados que se pueden deducir por concepto de la amortización de inversiones son los siguientes:

I. 5% para los cargos diferidos.

II. 10% para:

- a) Erogaciones de períodos preoperativos.
- b) Regalías por patentes de invención o de mejoras, marcas, nombres comerciales, por modelos o dibujos, planos, fórmulas o procedimientos, por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales y científicas y por asistencia técnica o transferencia de tecnología.

En relación a los incisos a) y b) mencionados anteriormente, la deducción podrá efectuarse en su totalidad en un ejercicio en caso de que el beneficio derivado de esos conceptos se reciba en dicho ejercicio.

El fundamento que establece la amortización para gastos, cargos diferidos y de períodos preoperativos se encuentra en el artículo 43-Bis de la Ley del I.S.R. y en el 44 del reglamento de dicha ley.

3.2) DEPRECIACION:

La deducción por concepto de depreciación de inversiones para base tradicional se calculará aplicando al importe de los activos fijos clasificados por tipo de bien, los porcentajes - autorizados máximos que son los mismos para base nueva, como - sigue:

- I. 5% para construcciones.
- II. 6% para ferrocarriles, carros de ferrocarril, locomoto - ras y embarcaciones.
- III. 10% para mobiliario y equipo de oficina.
- IV. 11% para autobuses.
- V. a) 25% para aviones dedicados a la aerofumigación agri - cola.
b) 17% para los demás aviones.
- VI. 20% para automóviles, camiones de carga, tracto-camiones y remolques, excepto los utilizados en la industria de - la construcción.
- VII. Equipo de cómputo electrónico:
 - a) 25% para equipo consistente en una máquina o grupo de máquinas interconectadas con unidades de entrada, al - macenamiento, computación, control y unidades de sa - lida que utilizan circuitos electrónicos en los ele - mentos principales para ejecutar operaciones aritméti - cas o lógicas en forma automática por medio de ins - trucciones programadas, almacenadas internamente o - controladas externamente.

- b) 12% para equipo periférico, perforadoras de tarjetas, verificadoras, tabuladoras, clasificadoras, intercaladoras y otras no comprendidas anteriormente.

VIII. 35% para lo siguiente:

- a) Dados, troqueles, moldes, matrices y herramental.
- b) Equipo destinado a prevenir y controlar la contaminación ambiental cumpliendo con las disposiciones legales.
- c) Equipo destinado directamente a la investigación de nuevos productos y desarrollo de tecnología en el país.
- d) Equipo destinado para la conversión a consumo de combustible y gas natural en las sociedades que realicen actividades industriales.

IX. 100% para semovientes y alimentos.

La depreciación de inversiones encuentra su fundamento en el artículo 44-Bis de la Ley del I.S.R. y en el artículo 44 del Reglamento de dicha ley.

Además de los porcentajes antes señalados, la Ley del Impuesto Sobre la Renta indica cuáles son los porcentajes autorizados para aplicar a las inversiones relativas a la maquinaria y equipo destinados a la industria, para la producción y fabricación de diversos productos, así como para equipo destinado a la realización de actividades agropecuarias, éstos porcentajes se encuentran analizados en el Artículo 45-Bis de la mencionada Ley.

3.3) PERDIDAS DE BIENES:

Serán deducibles las pérdidas de bienes por caso fortuito o fuerza mayor que no se reflejen en el inventario, en el ejercicio en que ocurran. La pérdida deducible será la cantidad pendiente de deducir a la fecha en que ocurra el incidente.

En caso de que el contribuyente recupere alguna cantidad por la pérdida de bienes y reinvierta dicha cantidad en alguna adquisición de bienes podrá deducir la cantidad reinvertida - mediante la aplicación de los porcentajes autorizados por la ley del Impuesto Sobre la Renta sobre el Monto Original de la Inversión del bien perdido y hasta por la cantidad que de dicho monto estaba pendiente de deducir al momento de sufrir la pérdida.

La reinversión de las cantidades recuperadas por la pérdida de bienes se deberá efectuar en el ejercicio en que se recupere o en el siguiente, si se presenta aviso se podrá prorrogar por un ejercicio y por una sola vez.

Una vez que el contribuyente no reinvierta la cantidad recuperada ésta se acumulará a los demás ingresos obtenidos - en el ejercicio.

A diferencia de lo dispuesto en la ley para base nueva, para efectos de la base tradicional no se actualiza la deducción de pérdida de bienes.

El fundamento legal para la deducción por concepto de pérdidas de bienes se encuentra en los artículos 47-Bis de la ley del I.S.R. y 47 del Reglamento de dicha ley.

3.4) ARRENDAMIENTO FINANCIERO:

Al igual que para la base nueva, la deducción por concepto de arrendamiento financiero se calculará para base tradicional de la siguiente forma:

Los contribuyentes sociedades mercantiles podrán efectuar la deducción por la inversión relacionada con contratos de arrendamiento financiero de acuerdo a lo siguiente:

Al total de pagos convenidos para el plazo forzoso inicial del contrato se restará el monto original de la inversión correspondiente al total de dichos pagos, el cuál se determinará aplicando al total de pagos el porcentaje establecido en el artículo 48 de la ley del I.S.R., de acuerdo con el número de años del plazo inicial forzoso del contrato y la tasa de interés aplicable al primer año del plazo pactado; el resultado de ésta resta se deducirá en partes iguales durante el plazo inicial forzoso del contrato.

Cuando la tasa de interés aplicable al primer año del plazo varíe se considerará el promedio de dicho año.

En caso de que el contrato concluya antes del plazo pactado, será deducible en el ejercicio en que concluya la diferencia entre los pagos efectuados y las cantidades ya deducidas.

Para la deducción de las inversiones, cuando se haga uso de alguna de las opciones en los contratos de arrendamiento financiero, se observará lo siguiente:

a) Si la opción consiste en transferir la propiedad del bien-

objeto del contrato mediante el pago de una cantidad determinada o se opta por prorrogar al contrato por un plazo - también determinado, el importe deducible será la cantidad que resulte de dividir el importe de la opción entre el número de años que falten para terminar la deducción del - - monto original de la inversión; el cual se habrá incrementado con el importe de la opción .

- b) Cuando se opte por la obtención de participación por la - enajenación de bienes a terceros, será deducible la diferencia entre los pagos efectuados y los importes ya deducidos menos el ingreso obtenido por la participación en la - venta a terceros .

Cuando el bien objeto del contrato de arrendamiento financiero sea un automóvil o una motocicleta, el monto original de la inversión que se determine de conformidad con lo - mencionado anteriormente, sólo podrá deducirse el equivalente a diez veces el salario mínimo general anual del Distrito Federal para automóviles y el equivalente a cinco veces el salario mínimo general del Distrito Federal tratándose de motocicletas .

El fundamento legal para la deducción por arrendamiento financiero se encuentra en los Artículos 48-Bis, 49-Bis y - - 50-Bis de la ley del I.S.R..

- DEDUCCION ADICIONAL:

Los contribuyentes podrán optar por deducir el resultado obtenido del siguiente procedimiento:

I.- Lo que resulte de multiplicar la deducción correspondiente a los bienes adquiridos hasta el 31 de diciembre de 1972 por el factor correspondiente que se calculará multiplicando los factores que señala el Congreso de la Unión por los años transcurridos desde 1972 sumando a cada uno de dichos factores la unidad, al producto obtenido se restará la unidad. Esta deducción se podrá efectuar únicamente si los bienes de que se trate aún se encuentran dentro de la empresa y se utilizan para los fines que se adquirieron.

II.- El promedio de los activos financieros en moneda nacional multiplicado por el factor que señale el Congreso de la Unión. Para la obtención del promedio de los activos financieros se considerarán los existentes al último día de cada mes, salvo los depósitos bancarios de los que se considerará el promedio del mes.

Se incluirán dentro de los Activos financieros:

- a) Las inversiones en títulos de crédito excepto: acciones, certificados de participación no amortizables, certificados de depósitos de bienes, de aportación patrimonial de las Sociedades Nacionales de Crédito y títulos que impliquen la enajenación de bienes.
- b) Las cuentas y documentos por cobrar excepto: las de-

socios, accionistas, funcionarios, empleados, anticipos a proveedores y pagos provisionales de impuestos.

c) Los depósitos en instituciones de crédito.

III.- El promedio de los pasivos multiplicado por el factor - que señale el Congreso de la Unión. Para determinar el promedio de los pasivos se considerará el existente al último día de cada mes.

Se incluirán dentro del pasivo: los anticipos a clientes y el anticipo por concepto de contratos de arrendamiento financiero, el Capital Social que no esté representado por acciones nominativas que sean propiedad de personas físicas, por la federación, estados, municipios, organismos descentralizados y de acciones cuya emisión sea considerada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las que se colocan entre el gran público inversionista, así como de las instituciones de crédito, de seguros, organizaciones auxiliares de crédito, sociedades de inversión y casas de bolsa.

Quedan excluidos de los pasivos: los intereses no devengados por contratos de arrendamiento financiero, los créditos diferidos, impuestos retenidos, pagos de impuestos participación de utilidades, las provisiones para reservas complementarias de activo o pasivo y reservas para pagos de antigüedad.

IV.- La cantidad que se tendrá derecho a deducir será lo que resulte de restar a la deducción de bienes adquiridos - hasta el 31 de diciembre de 1972 (Fracc. I), la diferen

cia del promedio de los pasivos (Fracc. III) contra el promedio de los activos financieros (Fracc. II) cuando los pasivos sean superiores a los activos.

Cuando se trate de ventas al público en general además de la cantidad obtenida conforme a lo anterior se podrá agregar al importe de la deducción lo que resulte de aplicar al promedio de cuentas y documentos por cobrar por ventas al público en general el factor señalado por el Congreso de la Unión, multiplicándolo por el factor que se obtenga de dividir el promedio de los pasivos me nos la suma de los activos financieros más la deducción por bienes, entre la suma de los activos financieros - más la deducción por bienes, siempre que la suma de los activos financieros más la deducción de bienes sea mayor al promedio de los pasivos.

V.- Tratándose de ventas al público en general, al promedio de las cuentas y documentos por cobrar en Moneda Nacional correspondiente al ejercicio, se aplicará el factor que señale el Congreso de la Unión, siempre y cuando la documentación comprobatoria respectiva no tenga el Impuesto al Valor Agregado por expreso y separado.

No se incluirán: la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el arrendamiento de bienes por los que se pague Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 0% o correspondan a contribuyentes menores; excepto la enajenación del suelo y de las construcciones adheridas al mismo y que se destinen a casa-habitación.

VI.- A lo que resulte de aplicar al promedio de cuentas y do
cumentos por cobrar por ventas al público en general el
factor señalado por el Congreso de la Unión, se multipli
cará por el factor que se obtenga de dividir el promedio
de los pasivos menos la suma de los activos financieros
más la deducción por bienes, entre la suma de los acti-
vos financieros más la deducción por bienes.

El importe que se podrá disminuir por concepto de la de
ducción adicional no afecta los valores pendientes de -
cancelar por cada una de las inversiones. Para el cál-
culo de ésta deducción no se tomarán en cuenta los acti
vos y pasivos que correspondan a los establecimientos -
ubicados en el extranjero.

Para efectos de ésta deducción no podrán efectuarla las
Instituciones de crédito, de seguros y las organizaciones au-
xiliares de crédito, en el caso de Sociedades Mercantiles con
troladoras y controladas, sólo podrán efectuar ésta deducción
cuando la sociedad controladora cuente con la conformidad por
escrito del Representante Legal de cada una de las sociedades
controladas y tenga autorización para determinar su resultado
fiscal consolidado por parte de la Secretaría de Hacienda y -
Crédito Público.

El fundamento legal para aplicar la deducción adicional
se encuentra en los artículos 51-Bis y 57-Bis fracción IV de
la ley del I.S.R..

CAPITULO IV: " CASO PRACTICO DE LA APLICACION DE LAS DEDUC -
CIONES GENERALES AUTORIZADAS POR LA LEY DEL IM
PUESTO SOBRE LA RENTA ".

Con el fin de poder apreciar en forma práctica la aplicación que se les dá a las deducciones generales autorizadas por la Ley del Impuesto Sobre la Renta para una empresa comercial, a continuación se dá a conocer un ejemplo que abarca las deducciones que fueron analizadas en el desarrollo de la presente - tesis.

La empresa comercial denominada "Alfa, S.A." que inició operaciones el 1º de Enero de 1986 y lleva el procedimiento - de control de inventarios perpetuos, para efectos de la preparación de su declaración anual del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1988, requiere establecer el importe de sus gastos que podrán-deducir tanto para Título II como para Título VII.

A continuación se dan a conocer los siguientes datos generales relativos a la empresa "Alfa, S.A.":

- 1.- Durante el período preoperativo se efectuaron gastos que-ascendieron a \$ 15'000,000.00 los cuáles se están amorti-zando anualmente.
- 2.- Forman parte del activo fijo los siguientes bienes:
 - a) Mobiliario y Equipo de Oficina con valor de \$8'000,000.00 el cuál fué adquirido el 1º de enero de 1987.
 - b) Equipo de transporte que asciende a \$30'000,000.00, mismo que se integra como sigue:

1) Ford Topaz adquirido el 31 de diciembre de 1986 en -
 \$11'000,000.00 para servicio del Gerente de Crédito-
 y Cobranza.

2) Ford Cougar adquirido el 31 de diciembre de 1987 en-
 la cantidad de \$19'000,000.00 para servicio del Ge -
 rente General.

3.- En los libros de contabilidad de la empresa se encuentran
 registrados los siguientes saldos promedios que serán uti-
 lizados para efectos de determinar el cálculo de la deduc-
 ción adicional que se podrá deducir en el ejercicio.

S A L D O S P R O M E D I O :

M E S :	B A N C O S	C U E N T A S	
		P O R C O B R A R	P O R P A G A R
Enero	\$ 37'000,000	\$ 15'000,000	\$ 16'000,000
Febrero	25'000,000	18'000,000	20'000,000
Marzo	32'000,000	23'000,000	35'000,000
Abril	28'000,000	17'000,000	18'000,000
Mayo	20'000,000	15'000,000	15'000,000
Junio	24'000,000	18'000,000	22'000,000
Julio	19'000,000	19'000,000	16'000,000
Agosto	22'000,000	20'000,000	20'000,000
Septiembre	25'000,000	18'000,000	17'000,000
Octubre	30'000,000	24'000,000	24'000,000
Noviembre	34'000,000	23'000,000	19'000,000
Diciembre	40'000,000	30'000,000	30'000,000
Promedio Total:	<u>\$ 28'000,000</u>	<u>\$ 20'000,000</u>	<u>\$ 21'000,000</u>

NOTA: En los promedios de las Cuentas por cobrar no se incluyen los saldos de accionistas, de funcionarios, ni de empleados; así mismo en el promedio de las cuentas por pagar no se incluyen la participación de los trabajadores en las utilidades, impuestos, ni provisiones.

4.- En la Cuenta de Almacén existen los siguientes saldos: Inicial \$ 44'800,000.00, Final \$ 36'200,000.00; mientras que el saldo al 31 de Diciembre de 1988 de la cuenta Costo de Ventas es de \$ 97'800,000.00.

Las operaciones efectuadas por la empresa "Alfa, S.A."- por el ejercicio del 1º de enero al 31 de diciembre de 1988 fueron las siguientes:

5.- Las erogaciones normales derivadas de la operación de la sociedad son:

A) Honorarios a profesionistas	\$ 30'000,000.00
B) Sueldos y salarios	20'000,000.00
C) Arrendamiento del Local	15'000,000.00
D) Honorarios a consejero y Administrador	18'000,000.00
E) Renta de un automóvil durante 12 días a razón de \$180,000.00 diarios durante el mes de Abril de 1988.	2'160,000.00

Estos gastos fueron pagados y registrados en la contabilidad en su oportunidad y de los cuáles se conservan los comprobantes respectivos, mismos que reúnen los requisitos establecidos por la ley, además de ser estrictamente-

Indispensables y haberseles efectuado las retenciones correspondientes y haber sido enterado dicho impuesto.

NOTA 1: Se pagó durante 1988 al empleado de mayor jerarquía de la empresa la cantidad de \$9'000,000.00 en total, otorgándole el mismo sueldo tanto al consejero como al administrador.

NOTA 2: El valor del inmueble por el que se paga arrendamiento es de \$180'000,000 al 31 de Diciembre de 1988.

- 6.- Se recibieron devoluciones sobre las ventas efectuadas durante el año con valor de \$800,000.00.
- 7.- A partir del mes de mayo de 1988 se acordó establecer una aportación destinada a un fondo de investigación y tecnología, ya que la empresa paga regalías por concepto del uso de nombres comerciales de los productos que vende, para lo cual elaboró los programas respectivos, obteniendo la aprobación del Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología y presentó aviso a las autoridades correspondientes; el monto de la aportación asciende a \$4'000,000.00 por los que se contrató un fideicomiso irrevocable ante el Banco Nacional de México, S.N.C. para el manejo de dicho fondo.
- 8.- En el mes de Enero de 1988 se constituyó un plan para la creación de una reserva para fondos de pensiones y jubilaciones del personal de la empresa por lo que se acordó establecer una aportación de \$ 6'500,000.00, mismos que se encuentran depositados en la Cuenta de Cheques de la empresa, sin haber establecido plan alguno y sin presentar aún aviso ante las autoridades competentes.

- 9.- Durante el mes de Octubre de 1987 fué celebrado un contrato de arrendamiento financiero por medio del cuál se dió en arrendamiento una computadora pactando un total de 24-pagos a razón de \$150,000.00 cada uno; la tasa de interés que se aplicó fué del 25% y el valor de adquisición de la computadora fué de \$2'400,000.00.
- 10.- En el mes de agosto de 1988 debido a un huracán que azotó al país, la empresa sufrió una inundación que arruinó dos máquinas de escribir eléctricas y dos sumadoras, las cuáles quedaron completamente inservibles; los daños ascendieron a \$ 1'600,000.00 de los que no se pudo recuperar nada; tanto las máquinas de escribir y las sumadoras fueron adquiridas y utilizadas simultáneamente en el mes de Octubre de 1987.
- 11.- A partir del 1º de enero de 1988 se pactó la utilización de mobiliario y equipo de oficina a través de un contrato de arrendamiento financiero con plazo inicial forzoso de 3 años, con una tasa de interés aplicable al primer año del 40%, siendo en total 36 pagos a razón de \$40,000.00 - cada uno.
- 12.- Se adquirió un automóvil Shadow en Marzo de 1988, con un valor de \$29'000,000.00 por el que se optó deducir su inversión en forma inmediata.
- 13.- Las compras de mercancía del ejercicio fiscal de 1988 ascendieron a \$150'000,000.00, de los cuáles \$100'000,000.00 corresponden a compras dentro del territorio nacional que fueron pagadas en su totalidad y por las cuales se obtuvo

un descuento del 3.5% por pronto pago; y \$ 50'000,000.00 se refieren a compras de importación que ascienden a 25,000 dólares, de los cuáles se pagaron en Octubre de 1988 \$14,000 a un tipo de cambio de \$2,240.00 pesos por dólar, liquidando el saldo en Diciembre de 1988 a un tipo de cambio de - - \$ 2,290.00 pesos por dólar.

RESOLUCION :

- 1) La deducción por concepto de amortización para efectos del Título II y del Título VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta es la siguiente:

Gastos del período preoperativo	\$ 15'000,000.00
Porcentaje máximo autorizado para amortización	<u>10%</u>
Amortización Deducible:	<u>\$ 1'500,000.00</u>

- 2) El cálculo de la depreciación del Activo Fijo es como sigue:

- Depreciación deducible para efectos del Título II:

- a) Mobiliario y Equipo de Oficina:

Monto Original de la Inversión	\$ 8'000,000.00
Porcentaje de Depreciación	<u>10%</u>
Deducción:	\$ 800,000.00

Factor de Actualización = $\frac{\text{I.N.P.C. del último mes de la primera mitad del período}}{\text{I.N.P.C. del mes de adquisición.}}$

$$\text{F.A.} = \frac{\text{I.N.P.C. Junio 1988}}{\text{I.N.P.C. Enero 1987}}$$

$$\text{F.A.} = \frac{15011.2}{4440.9} = 3.3802$$

Deducción x F.A. = Depreciación Ajustada

$$\$800,000.00 \times 3.3802 = \underline{\underline{\$2'704,160.00}}$$

- b) Equipo de Transporte:

b.1) Monto Original de la Inversión	\$ 11'000,000.00
M.O.I. Deducible	7'700,000.00
Depreciación (Porcentaje)	<u>20%</u>
Deducción	\$ 1'540,000.00

$$F.A. = \frac{I.N.P.C. \text{ Junio } 1988}{I.N.P.C. \text{ Diciembre } 1986}$$

$$F.A. = \frac{15011.2}{4108.2} = 3.6540$$

$$\begin{aligned} \text{Deducción} \times F.A. &= \text{Depreciación Ajustada} \\ \$1'540,000 \times 3.6540 &= \underline{\underline{\$5'627,160.00}} \end{aligned}$$

b.2) Monto Original de la Inversión \$ 19'000,000

Porcentaje de Depreciación 20%

Deducción: \$ 3'800,000

$$F.A. = \frac{I.N.P.C. \text{ Junio } 1988}{I.N.P.C. \text{ Diciembre } 1987}$$

$$F.A. = \frac{15011.2}{10647.2} = 1.4099$$

$$\begin{aligned} \text{Deducción} \times F.A. &= \text{Depreciación Ajustada} \\ \$3'800,000 \times 1.4099 &= \underline{\underline{\$5'357,620.00}} \end{aligned}$$

- Depreciación Deducible para Título VII:

a) Mobiliario y Equipo de Oficina:

Monto Original de la Inversión \$ 8'000,000

Porcentaje de Depreciación 10%

Depreciación Deducible: \$ 800,000

b) Equipo de Transporte:

b.1) Monto Original de la Inversión \$ 11'000,000

M.O.I. Deducible (70% de la Inversión) 7'700,000

Porcentaje de Depreciación 20%

Depreciación Deducible: \$ 1'540,000

b.2) Se toma como importe deducible el valor del -
 Monto Original de la inversión en virtud de -
 ser inferior al importe máximo deducible seña-
 lado para las adquisiciones de 1987, que en -
 éste caso es de \$23'615,500 (6,470X365X10).
 Monto Original de la Inversión \$19'000,000.00
 Porcentaje de Depreciación 20%

Depreciación Deducible: \$ 3'800,000.00

3) El importe deducible para efectos de la base tradicional-
 por concepto de la deducción adicional es el siguiente:

Prom. de los Activos Financieros \$ 24'000,000.00

Prom. de los Pasivos Financieros 21'000,000.00

Año de Adquisición	Concepto	Depreciación Anual	Factor Acumulado	Deducción Ajustada
1987	Mobiliario y Eq. Ofna.	800,000	1.40	1'120,000
1986	Equipo Transporte	2'200,000	1.60	3'520,000
1987	Equipo Transporte	3'800,000	1.40	5'320,000
Importe de la Fracción I:				<u>\$9'960,000</u>

Activos Financieros:

\$ 24'000,000 X 1.40 = \$ 33'600,000 Fracción II

Pasivos Financieros:

\$ 21'000,000 X 1.40 = \$ 29'400,000 Fracción III

Como se puede apreciar en los datos obtenidos, es mayor el importe de los Activos Financieros de la empresa "Alfa, S.A." por lo tanto y de conformidad con lo establecido

por la ley, cuando es mayor el importe de la Fracción II en comparación con la Fracción III, el importe deducible por concepto de la Deducción Adicional es el resultado de la Fracción I, esto es:

$$\begin{array}{rcll} \text{Fracc. II} & > & \text{Fracc. III} & = & \text{Fracc. I} & & \text{Importe de la} \\ \$ 33'600,000 & > & \$ 29'400,000 & = & \$ \underline{\underline{9'960,000}} & \text{Deducción Adicional} \end{array}$$

- 4) De conformidad con lo establecido por la ley del I.S.R., - el costo deducible para efectos de la base tradicional se tomará de los registros contables de la empresa sin necesidad de comparar los inventarios, en virtud de que la em pre sa lleva el sistema de inventarios perpétuos; por lo - tanto el importe deducible por concepto del costo es el - saldo existente en la Cuenta de Costo de Ventas, que en - éste caso asciende a \$ 97'800,000.00
- 5) Del análisis de los gastos normales efectuados por la empresa "Alfa, S.A." se deriva lo siguiente:
- a) Las erogaciones por concepto de honorarios a profesionales por \$ 30'000,000, Sueldos y salarios por - - - \$20'000,000 y Arrendamiento del local por \$15'000,000.00 se consideran deducibles en su totalidad para efectos de la base nueva y de la base tradicional ya que reúne los requisitos fiscales establecidos por la Ley del -- I.S.R., al estar totalmente pagados, registrados en la contabilidad de la empresa, conservar los comprobantes relativos a los mismos, ser estrictamente indispensable para el giro de la empresa, además de que se efec tu ar on las retenciones correspondientes y fué enterado

dicho impuesto retenido.

- b) En relación a los honorarios pagados al consejero y al administrador por la cantidad de \$ 18'000,000 se consideran deducibles para ambas bases del I.S.R. en virtud de que dicho importe no excede el 10% del total de las erogaciones efectuadas por la empresa, además de conocerse que el importe anual pagado al empleado de mayor jerarquía no es excedido por el importe pagado por concepto de honorarios al consejero y al administrador y de que reúne los demás requisitos señalados en el inciso anterior.
- c) El importe deducible para ambas bases por concepto de la renta de un automóvil será el que resulte de aplicar la siguiente operación:

Salario Mínimo Gral. Diario del D.F. en Abril de 1988	X	Veces	X	Días	=	Importe Deducible
\$ 8,000	X	14	X	12	=	<u>\$1'344,000</u>

La diferencia que existe entre el importe pagado y el importe deducible asciende a la cantidad de \$816,000 - misma que en ningún caso podrá deducirse.

- 6) Son deducibles las devoluciones sobre ventas, recibidas - durante el ejercicio por \$ 800,000 tanto para base nueva- como para base tradicional en su totalidad.
- 7) La aportación de \$ 4'000,000 destinada a un fondo de in- vestigación y tecnología es deducible para ambas bases - del Impuesto Sobre la Renta, en virtud de que reúne los - requisitos señalados por la ley al haber elaborado los -

programas respectivos, obteniendo su aprobación, avisar - a las autoridades competentes y manejar dicha aportación - a través de un fideicomiso irrevocable.

8) La aportación de \$6'500,000 destinada a la creación de - una reserva para fondos de pensiones y jubilaciones no es deducible para ninguna de las bases del I.S.R. por no haber efectuado los cálculos para poder determinarla, por - no existir ningún plan donde se aprecie la creación de di - cha reserva, no contar con el aviso respectivo, además de que no constituye ninguna erogación en virtud de que dicho importe se conserva dentro de la cuenta de cheques de la - empresa, además de no haberse invertido en Certificados - de Participación, valores, adquisiciones o construcción - alguna.

9) Para efectos de la base nueva, la deducción que se podrá - efectuar por concepto de la compra de la computadora por - la que se celebró un contrato de arrendamiento financiero, se calcula de la siguiente forma:

Ingreso Percibido	=	$\frac{12 \times 150,000}{24 \times 150,000}$	=	$\frac{1'800,000}{3'600,000}$	=	.50 = 50%
Total Pagos Pactados						
Valor de adquisición de la computadora		Proporción		Importe Deducible para Título II.		
\$ 2'400,000	x	50%	=	\$ 1'200,000		=====

El importe deducible por concepto del Costo de la computadora arrendada para Título VII se determina como sigue:

Costo de la computadora	=	\$ 2'400,000	=	.6666 = 66.66%
Precio Total		\$ 3'600,000		
Ingresos Cobrados		\$ 1'800,000		
Proporción		<u>66.66%</u>		
Costo Deducible:		<u>\$ 1'199,880.00</u>		

10) Para poder determinar el importe deducible de la Pérdida de Activo Fijo es necesario obtener el importe que se dedujo en el ejercicio fiscal de 1987 por concepto de su depreciación para después restarlo al valor de adquisición de dichos activos.

- Cálculo de la depreciación correspondiente a 1987:

a) Para Título II:

Ajuste del Monto Original de la inversión:

$$\frac{\text{I.N.P.C. del mes de adquisición}}{\text{I.N.P.C. del sexto mes del ejercicio}} + \frac{\text{Monto Original de la Inversión}}{\text{de la Inversión}}$$

$$\frac{8595.2}{6365.7} + \$1'600,000 = \$1'600,000 + 1.3502 = \$1'185,010$$

$$\frac{\text{Meses a depreciar}}{\text{Total meses del año}} = \frac{3}{12} = .25$$

.25 X 10% Depreciación = 2.5% Proporción a aplicar
Monto Original de la inversión Ajustado \$ 1'185,010
Proporción de la depreciación 2.5%

Importe Deducido en 1987: ~~\$~~ 29,625 =

b) Para Título VII:

$$\frac{\text{Meses a depreciar}}{\text{Total meses del año}} = \frac{3}{12} = .25$$

.25 X 10% Depreciación = 2.5% Proporción por aplicar-

Monto Original de la Inversión	\$ 1'600,000
Proporción de la Depreciación	<u>2.5%</u>
Importe Deducido en 1987:	<u>\$ 40,000</u>

- Cálculo del Importe Deducible en 1988 por Pérdida:

a) Para Título II:

Valor del Activo Fijo	\$ 1'600,000
Depreciación de 1987	<u>(29,625)</u>
Pérdida:	<u>\$ 1'570,375</u>

F. A. = $\frac{\text{I.N.P.C. Junio 1988}}{\text{I.N.P.C. Octubre 1987}}$

F. A. = $\frac{15011.2}{8595.2} = 1.7465$

Pérdida	Factor de Actualización	=	Pérdida Deducible
\$1'570,375	X 1.7465	=	<u>\$ 2'742,660</u>

b) Para Título VII:

Valor del Activo Fijo	\$1'600,000
Depreciación de 1987	<u>(40,000)</u>
Pérdida Deducible:	<u>\$1'560,000</u>

11) La deducción por concepto de inversiones en arrendamien_ to financiero para efectos de la base nueva y de la base tradicional se determina de la siguiente forma:

- Cálculo del Monto Original de la Inversión:

Total de pagos convenidos (36 pagos x \$ 40,000)	X	% Aplicado según Monto Original Tabla del Art.48 de la Inversión	=	\$ 763,200
\$ 1'440,000		53%		

- Determinación del Importe Deducible:	
Total de pagos convenidos	\$ 1'440,000
Monto Original de la Inversión	(763,200)
Inversión Deducible Total:	\$ 676,800
Número de años del plazo inicial forzoso	+ 3
Importe Deducible en el Ejercicio:	<u>\$ 225,600</u>

12) Para efectos de poder determinar el importe deducible por la compra de un automóvil que se aplicará en forma inmediata para la base nueva del I.S.R. es necesario obtener el Monto Original de la Inversión Ajustado de acuerdo a lo siguiente:

a) Dedución Inmediata para Base nueva:

- Cálculo del Monto Original de la Inversión Ajustado:

$$F.A. = \frac{\text{I.N.P.C. Junio 1988}}{\text{I.N.P.C. Marzo 1988}}$$

$$F.A. = \frac{15011.2}{14000.9} = 1.0722$$

- Determinación de la Dedución Inmediata Deducible:

Monto Original de la Inversión	\$ 29'000,000
M.O.I. Deducible (7,765X365X10)	28'342,250
Factor de Actualización	X 1.0722
M.O.I.A.	<u>\$ 30'388,560</u>

Porcentaje autorizado para automóviles según Art. 51	X 81%
Importe Deducible:	<u>\$ 24'614,734</u>

b) Depreciación para base Tradicional:

Valor del Activo	\$ 29'000,000
Monto Deducible	28'342,250
Depreciación (Porcentaje)	<u>20%</u>
Depreciación Deducible:	<u>\$ 5'668,450</u>

13) De las compras que se efectuaron tanto a proveedores nacionales como a proveedores extranjeros se obtienen tres conceptos por los que se van a efectuar deducciones, dichos conceptos son: Para Título II las compras y para - Título VII el costo, y la pérdida cambiaria derivada de la compra de mercancía de proveedores extranjeros.

- El importe deducible por concepto de compras para - - efectos del Título II es el siguiente:

Compras nacionales	\$ 100'000,000
descuentos sobre compras	<u>(3'500,000)</u>
Compras Netas Nacionales	\$ 96'500,000
Compras de importación	<u>50'000,000</u>
Total Deducible:	<u>\$ 146'500,000</u>

- Cálculo de la pérdida cambiaria afecta a Título VII:

\$ 14,000 Dólares x T.C. de \$ 2,240 =	\$ 31'360,000
\$ 11,000 Dólares x T.C. de \$ 2,290 =	<u>25'190,000</u>
	\$ 56'550,000

Importe de las compras registrado
con el tipo de cambio al momento-
de entrar en el almacén

	<u>\$ (50'000,000)</u>
Pérdida Deducible:	<u>\$ 6'550,000</u>

Resumen de Deducciones a efectuar:

C o n c e p t o	Total en Registros Contables	D e d u c c i o n e s		No Deducibles
		Título II	Título VII	
1) Amortización	1'500,000	1'500,000	1'500,000	-o-
2) a) Depreciación Mob. y Eq. O.	800,000	2'704,160	800,000	-o-
b.1) Depreciación Eq. de Transp.	1'540,000	5'627,160	1'540,000	3'300,000
b.2) Depreciación Eq. de Transp.	3'800,000	5'357,620	3'800,000	-o-
3) Deducción Adicional	-o-	-o-	9'960,000	-o-
4) Costo de Ventas	97'800,000	-o-	97'800,000	-o-
5) a) Honorarios Prof.	30'000,000	30'000,000	30'000,000	-o-
a) Sueldos y Sal.	20'000,000	20'000,000	20'000,000	-o-
a) Arrendamiento	15'000,000	15'000,000	15'000,000	-o-
b) Honorarios Consejo y Administrador	18'000,000	18'000,000	18'000,000	-o-
c) Renta de auto	1'344,000	1'344,000	1'344,000	816,000
6) Devoluciones	800,000	800,000	800,000	-o-
7) Fondo de Investigación y Tec.	4'000,000	4'000,000	4'000,000	-o-
8) Reserva Fondo Pensiones	6'500,000	-o-	-o-	6'500,000
9) Deducción Contrato Arrendamiento Financiero	1'200,000	1'200,000	1'199,880	-o-
10) Pérdida Activo Fijo	2'742,600	2'742,660	1'560,000	-o-
11) Inversiones en Arrendamiento Financiero	225,600	225,600	225,600	-o-
12) Deducción Inmediata	29'000,000	24'614,734	5'668,450	4'385,266
13) Compras Pérdida Cambiaria	146'500,000	146'500,000	-o-	-o-
	-o-	-o-	6'550,000	-o-

CAPITULO V: "COMPARACION DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES PARA LAS DEDUCCIONES DE 1988 Y 1989".

Las reformas sufridas en 1989 al Impuesto Sobre la Renta en relación a las deducciones de las Sociedades Mercantiles son las siguientes:

- DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL:

En 1988 los contribuyentes podían deducir los dividendos o utilidades distribuidos en el ejercicio, ya sea en efectivo o en bienes, para 1989 quedó derogada la fracción IX del Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en que se fundamentaba dicha deducción quedando sin efectos para éste ejercicio fiscal.

- DE LOS REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES:

- a) Para efectos del segundo párrafo de la fracción III del artículo 24 de la Ley del I.S.R., durante 1988 establecía que era requisito para deducir los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en especie, que se pagaran con cheque nominativo no negociable y se cumpliera con la obligación de retener el impuesto correspondiente; a partir de 1989 queda derogado dicho párrafo, quedando sin efectos lo dispuesto en él.
- b) En relación a la fracción XVIII del Artículo 24 de la Ley del I.S.R., ésta se encontraba derogada en 1988, a partir de 1989 se reforma estableciéndose que en caso de efectuar la deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo se cumpla con la obligación de llevar un registro específico-

de las inversiones por las que se efectuó dicha deducción, describiendo el tipo de bien de que se trata, el porcentaje que le correspondió para efectos de deducción, la fecha en que se dé de baja y los datos de la documentación comprobatoria que lo respalde; dicho registro deberá contener la descripción mencionada anteriormente a más tardar el día en que el contribuyente presente o deba presentar la Declaración del ejercicio por el que se efectúe la deducción inmediata.

(Fundamento Artículo 58 fracc. IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).

- c) Durante 1988 se podía deducir como importe máximo por concepto de renta de automóviles o de motocicletas el equivalente a 14 veces el Salario Mínimo General Diario del Distrito Federal (para automóviles) y el equivalente a 7 veces el Salario Mínimo General Diario del Distrito Federal (para motocicletas), ahora para 1989 se limitó el importe máximo a deducir por éste concepto, quedando para automóviles como máximo deducible el equivalente a 6.5 veces el Salario Mínimo General Diario del Distrito Federal y para motocicletas el equivalente a 3.5 veces dicho salario mínimo.

Referente a los automóviles destinados al transporte hasta de diez pasajeros y su capacidad de carga sea hasta 3,100 Kgrs., incluyendo los tipo panel.

(Fundamento Artículo 24 fracción XX de la Ley del I.S.R.).

- DE LAS REGLAS PARA LA DEDUCCION DE DEPRECIACION Y AMORTIZACION:

a) Dentro de las reglas que deben observar las Sociedades Mercantiles para poder deducir la depreciación de sus Inversiones en automóviles o motocicletas que encuentra la modificación del Monto Original de la Inversión que cambió - - para automóviles de 10 veces el Salario Mínimo General - - Anual del Distrito Federal (S.M.G.A. D.F.) durante 1988 a 5.5 veces el S.M.G.A. D.F. en 1989; para motocicletas cambió de 5 veces el S.M.G.A. D.F. en 1988 a 3.5 veces el mencionado salario mínimo. Referente a los automóviles destinados al transporte hasta de diez pasajeros y su capacidad de carga sea hasta de 3,100 Kgrs., incluyendo los tipo - - panel.

(Fundamento Artículo 46 fracción II de la Ley del I.S.R.).

Se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del Artículo 46 de la ley del I.S.R. en el cuál se establece que tratándose de contribuyentes dedicados a otorgar automóviles en arrendamiento, podrán deducir totalmente el Monto Original de la Inversión del vehículo de que se trate, excepto cuando arrenden automóviles a otra Sociedad de la que sean socios o accionistas.

b) Se reforma la fracción III del Artículo 46 de la Ley del I.S.R., que en 1988 no contemplaba el Monto Original de la Inversión a deducir por concepto de aviones, estableciendo para 1989 que la deducción de inversiones en aviones se calculará considerando como Monto Original de la Inversión el equivalente a cuatrocientas veces el Salario Mínimo General Anual del Distrito Federal a la fecha de la adquisi-

ción del avión.

Además se adicionó un segundo párrafo a la fracción III, en el cuál se establece que tratándose de contribuyentes - que se dediquen a otorgar aviones en arrendamiento, podrán deducir el total del Monto Original de la Inversión, excepto cuando arrenden aviones a otra sociedad de la que sean socios o accionistas.

- DE LA DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES:

A partir de 1989 se reforma el primer párrafo de la Fracción I del artículo 51-A, en el cuál se establecen las reglas que se aplicarán cuando los contribuyentes Sociedades Mercantiles ejerzan la opción de efectuar la deducción inmediata sobre sus inversiones, dicha reforma es la siguiente:

I.- Se podrá ajustar el Monto Original de la Inversión aplicándole el factor de actualización que corresponda al periodo comprendido desde la fecha de adquisición del bien hasta el último mes de la primera mitad del periodo transcurrido desde que se adquirió el bien a la fecha del cierre del ejercicio. Al Monto Original de la Inversión ya ajustado se le aplicarán los porcentajes establecidos en el Artículo 51 de la ley del I.S.R. de acuerdo al tipo de bien de que se trate.

Durante 1988 el contenido del primer párrafo de la fracción I de dicho artículo establecía lo siguiente:

I.- Podrán ajustar el Monto Original de la Inversión aplicándole el factor de ajuste correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y el pri

mer mes en que se inicie su deducción para efectos de Pagos Provisionales. Cuando se opte por efectuar esta deducción únicamente para determinar el Resultado Fiscal, el factor de actualización por aplicar al Monto Original de la Inversión será el correspondiente al periodo comprendido del mes de adquisición del bien al último mes de la primera mitad del periodo desde que se efectuó la inversión hasta el cierre del ejercicio.

El producto obtenido al aplicar el factor de ajuste, se considerará como Monto Original de la Inversión al que se aplicarán los porcentajes mencionados con anterioridad.

- DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA 1989:

a) Se reformaron las fracciones II, III y último párrafo del Artículo Sexto Transitorio de 1987 para quedar como sigue:

Los contribuyentes que hubieran realizado actividades empresariales con anterioridad a 1987, podrán efectuar después de esa fecha las siguientes deducciones:

- I. Las pérdidas cambiarias pendientes de deducir originadas antes de 1987 y por las que se optó deducir en ejercicios posteriores, de conformidad con la ley vigente al 31 de Diciembre de 1986. Se podrán deducir las pérdidas de acuerdo al Título VII de dicha ley.
- II. El importe de sus inventarios existentes al 31 de Diciembre de 1986 o de 1988, el que resulte menor.
- III. En Relación a las ventas a plazos por las que se hubiera optado deducir el Costo de ventas conforme se -

fueran percibiendo el Ingreso de las mismas, podrán - deducir el costo que al 31 de Diciembre de 1986 ó 1988 no se haya deducido.

Las deducciones por pérdidas cambiarias pendientes de deducir e inventarios podrán efectuarse sólo en el ejercicio en que se cambie de actividad empresarial - preponderante, el contribuyente entre en liquidación - o dejen de realizar actividades empresariales (Para - personas físicas).

Se considera cambio de actividad preponderante - - cuando implique un cambio por más de tres dígitos en la clave de la actividad de acuerdo al catálogo publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para deducir los inventarios y el costo de las ventas a plazos se ajustará el importe de la deducción - con el factor de actualización correspondiente al período comprendido entre Diciembre de 1986 o de 1988 - de acuerdo al mes en que sea menor el inventario o el costo de ventas pendientes de deducir y el mes anterior a aquel en que se efectúe el cambio de actividad preponderante, entre en liquidación o deje de realizar actividades empresariales (para personas físicas).

Lo que se reformó de éste artículo Sexto Transitorio fué - que durante 1987 y 1988 en las fracciones II, III y último párrafo establecían para la comparación de importes, los - años de 1986 ó de 1990, para quedar en 1989 la comparación de importes por los años de 1986 ó de 1988.

- b) En la fracción IV del Artículo Octavo Transitorio se establece que las inversiones que se efectuaron antes del 1º de enero de 1989 en relación a los automóviles y motocicletas, seguirán deduciéndose sobre el Monto Original de la Inversión deducible de conformidad con lo establecido por la Ley del I.S.R. al 31 de Diciembre de 1988.
- c) Para la deducción de inversiones de bienes de activo fijo cuyo Monto Original de la Inversión se hubiera pagado en parte con el importe de certificados de promoción fiscal, entregados al contribuyente para dicha finalidad, sólo se deducirá para efectos de la depreciación y deducción inmediata de la inversión, tomando como base el Monto Original de la Inversión una vez disminuido por el importe de los certificados de promoción fiscal. (Fundamento fracción VIII del Artículo Octavo Transitorio para 1989 de la ley del I.S.R.).
- d) Los contribuyentes Sociedades Mercantiles que opten por efectuar la deducción inmediata por las inversiones realizadas a partir del 1º de enero de 1989, calcularán dicha deducción aplicando al Monto Original de la Inversión el porcentaje que corresponda de acuerdo al tipo de bien que se trate según el artículo 51 de la ley del I.S.R., a lo que resulte se aplicará el 60%. El excedente entre el Monto Original de la Inversión y el importe deducible, en ningún caso será deducible.

Quando las inversiones por las que se opten efectuar la deducción inmediata se realicen fuera de las zonas conurba

das del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, se podrá deducir el 100% que corresponde de acuerdo al tipo de bien de que se trate excepto cuando se refiera a inversiones en automóviles.

Tratándose de contribuyentes que opten por efectuar la deducción inmediata y su ejercicio fiscal no coincide con el año de calendario, por sus inversiones realizadas durante el ejercicio iniciado en 1988 aplicarán el siguiente procedimiento:

- 1) Lo que resulte de aplicar al Monto Original de la Inversión el porcentaje correspondiente al tipo de bien de que se trate según el Artículo 51 de la ley del I.S.R., se dividirá entre el número de meses que abarque el - - ejercicio fiscal.
- 2) El resultado obtenido se multiplicará por el número de meses que correspondan a cada año de calendario, a los importes obtenidos se les aplicarán los porcentajes correspondientes conforme al año de calendario de que se trate.

En el caso de ejercicios que se iniciaron en 1988,- se aplicará el 100% a los meses que correspondan a dicho año.

Tratándose de la enajenación o pérdida de los bienes por los que se optó efectuar la deducción inmediata, se podrá deducir además, lo que resulte de aplicar al Monto Original de la Inversión ajustado con el factor de actualización que corresponda desde el mes en que se ad

quirió el bien, hasta el último mes de la primera mitad del período en el que se haya efectuado la deducción in mediata, los porcentajes que correspondan de acuerdo a la tabla del Artículo 51-A de la ley. (Fundamento frac ción X del Artículo Octavo Transitorio para 1989 y Artí culo 51-A de la ley del I.S.R.).

La modificación más significativa que sufrió la Ley del Impuesto Sobre la Renta para 1989, es la eliminación de la base tradicional, el principal motivo de dicha eliminación es la - complejidad que representaba para las empresas al calcular - sus impuestos, considerando ambas bases tributarias, además - de que actualmente han disminuido en forma considerable las - tasas de inflación, reduciendo las diferencias entre las dos - bases; por lo tanto sólo queda vigente lo establecido para la base nueva.

Como consecuencia de la eliminación de la base tradicio - nal las deducciones que se pueden efectuar después de 1988 - que hayan provenido de dicha base son las siguientes:

- 1) Para contribuyentes Sociedades Mercantiles que hayan cambia - do de método de valuación de inventarios al U.E.P.S., po - drán deducir el activo compensable que esté pendiente de - deducir hasta que la empresa se liquide.
- 2) Cuando la empresa cambie de giro o se liquide podrá hacer - deducible el importe que resulte menor entre sus inventarios al 31 de diciembre de 1988 y 1986.
- 3) Así mismo cuando una empresa cambie de giro o se liquide po - drá deducir el costo de las ventas efectuadas a plazos pen -

diente de deducir, el cuál podrá actualizar.

- 4) Las pérdidas cambiarias devengadas al 31 de diciembre de 1986 cuyas deudas no fueron exigibles hasta 1988 se deducirán en términos reales a la fecha de su exigibilidad.
- 5) Para los contribuyentes que tuvieron pérdidas en cambios y optaron por deducir el 25% de las mismas en ejercicios anteriores al 1º de enero de 1987 y que para 1989 aún tengan cantidades pendientes de deducir no podrán ya hacerlas deducibles.
- 6) No se podrán deducir las pérdidas cambiarias devengadas en 1987 y 1988 que no se dedujeron en Base Tradicional, cuyas deudas no fueron exigibles en dichos períodos.

En resumen las pérdidas fiscales que se obtuvieron de la base tradicional y que no se hayan alcanzado a amortizar contra utilidades obtenidas en dicha base al 31 de diciembre de 1988, se perdieron automáticamente.

Como ya se mencionó al analizar las disposiciones transitorias para 1989, el fundamento legal de las deducciones que se pueden efectuar en el ejercicio fiscal de 1989 provenientes de la Base Tradicional se encuentra en el Artículo Sexto Transitorio de 1987.

En el Diario Oficial de la Federación publicado el día 28 de febrero de 1989 en el cuál se expiden reglas generales para aplicar durante 1989, se establece para efectos de las deducciones del Impuesto Sobre la Renta para las Sociedades Mercantiles, lo siguiente:

a) En relación al Artículo 24 de la ley del I.S.R. que establece los requisitos generales que deben reunir las deducciones, en su fracción III señala que deben comprobarse con documentación que reúna los requisitos relativos al nombre y domicilio de quien los expida y de quien adquirió el bien, así como que sean pagados con cheque nominativo tratándose de contribuyentes que hayan obtenido ingresos superiores a \$ 100'000,000.00 en el ejercicio anterior y se refiera al equivalente a dos veces el Salario Mínimo General Mensual del 1º de enero del año de que se trate; para poder deducir para efectos del I.S.R. gastos por concepto de gasolina y diesel cuyos comprobantes no reúnen requisitos fiscales, deberán llevar un registro de control por medio de tarjetas por cada vehículo del que se pretenda su deducción, las cuáles contendrán como mínimo los siguientes datos:

- 1) Marca del vehículo, año, modelo y número del Registro Federal de Vehículos.
- 2) Nombre del contribuyente o del propietario del vehículo.
- 3) Consumo de gasolina o diesel en litros e importe.
- 4) Kilómetros recorridos semanalmente por cada vehículo.

En caso de que el vehículo no señale el número de kiló-

metros y en su lugar señale las horas de operación, se anotará ese dato.

- 5) Nombre y cargo de la persona que lo utiliza y el destino del mismo.

No se aplicará cuando el consumo de gasolina y diesel sea distinto al uso de vehículos automotores.

(Fundamento Regla General No. 5).

- b) En la Regla General Número 38 se limitan aún más las deducciones establecidas en los Artículos 24 fracción XX de la ley del I.S.R. que trata del importe máximo a deducir por concepto de renta de automóviles limitado al equivalente a 6.5 veces el Salario Mínimo General Diario del Distrito Federal (S.M.G.D. D.F.); y 46 fracción II que trata del Monto Original de la Inversión máximo deducible para automóviles que corresponde al equivalente a 5.5 veces el Salario Mínimo General Anual del Distrito Federal; para ambos artículos los automóviles a que se refiere se destinarán al transporte hasta de 10 pasajeros y que su capacidad de carga sea hasta de 3,100 Kgrs. incluyendo los tipo panel.

En la Regla General No. 38 se establece que no se aplicará el límite de la deducción por automóviles antes mencionada cuando se trate de vehículos destinados a la transportación de bienes y mercancías y su capacidad no exceda de 3 pasajeros.

- c) Para efectos de la deducción de gastos efectuados por la renta de automóviles, se podrá deducir hasta el equivalente a 16 veces el S.M.G.D. del Distrito Federal por día de

uso del automóvil, siempre que los pagos se hagan a empresas que tengan como actividad exclusiva el arrendamiento - de automóviles al público en general y tengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; de acuerdo a la lista de empresas autorizadas que publique dicha Secretaría.

(Fundamento Regla General No. 39).

- d) Con motivo de haberse derogado el título VII de la Ley del I.S.R. a partir de 1989, se establece en la Regla General- No. 40 que para efectos del Artículo 51-Bis vigente al 31- de diciembre de 1988, por las declaraciones que se deban - presentar durante 1989 por ejercicios iniciados o terminados en 1988, se aplicarán a la fracción I de dicho artículo los porcentajes establecidos en el Artículo Noveno Transitorio de 1989, fracción V, el cuál trata de los factores a aplicar para la deducción adicional de arrendadores; para el cálculo del promedio del activo financiero, de los pasivos y de las cuentas y documentos por cobrar en moneda nacional por ventas al público en general se aplicará el factor del 1.14; para efectos de la fracción IV del Artículo- 51-Bis, se calculará el factor correspondiente a inversiones en bienes adquiridos hasta el 31 de diciembre de 1972, multiplicando entre sí los factores establecidos en el artículo Noveno Transitorio antes mencionado, que correspondan a los años transcurridos desde 1972, sumando a cada - factor la unidad, al producto obtenido se restará la unidad.

Tratándose de bienes adquiridos después de 1972, se con
siderarán los factores que correspondan a los años transcu
rridos desde la adquisición y el 31 de diciembre del año -
anterior a aquel en que se presente la declaración.

- e) En la Regla General No. 41 se dan a conocer los factores -
correspondientes al cálculo de la deducción adicional vi -
gentes al 31 de diciembre de 1988.

C O N C L U S I O N

Después de haber efectuado el análisis a las deducciones que autoriza la Ley del Impuesto Sobre la Renta para las Sociedades Mercantiles aplicables durante el ejercicio fiscal de 1988, es posible apreciar que las disposiciones vigentes tanto para Base Tradicional como para Base Nueva son básicamente similares, sin embargo se contempla que existen deducciones que se podrían considerar únicas para cada base debido a que se manejan algunos conceptos diferentes que requieren para su determinación de seguir un procedimiento específico, como son por ejemplo: que sólo para efectos de la Base Nueva se puede deducir el importe de la deducción inmediata y las compras del ejercicio, mientras que para la Base Tradicional únicamente se pueden deducir la pérdida cambiaria, el costo y la deducción adicional; para efectos de la Base Nueva, se calculan las deducciones sobre los valores de adquisición actualizados y en el caso de las depreciaciones el importe que se actualiza es la depreciación y no el valor de adquisición.

A través de la resolución del caso práctico planteado en el Capítulo IV de la presente tesis, se han aplicado los lineamientos teóricos analizados en los tres capítulos anteriores y se han podido diferenciar los procedimientos que se siguen para el cálculo de las deducciones de acuerdo a la base en la que se pretendan efectuar.

De igual forma, han sido analizadas también en forma global las reformas sufridas por la Ley del Impuesto Sobre la

Renta para el ejercicio fiscal de 1989, comparando al mismo tiempo las diferencias derivadas de dichas reformas con lo establecido para el ejercicio de 1988.

Por todo lo expuesto y analizado en la presente tesis se puede concluir que la determinación del importe de las deducciones autorizadas para una Empresa Comercial por la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el ejercicio fiscal de 1988 es bastante complicada ya que implica efectuar los cálculos de los importes deducibles para efectos de la Base Tradicional y además los cálculos de los importes deducibles para la Base Nueva, en virtud de que para cada base se aplican procedimientos diferentes para algunos conceptos deducibles y existen otros procedimientos únicos para cada base. Así mismo de la comparación establecida de las disposiciones de 1988 con las vigentes para 1989, relativas a las deducciones autorizadas para Sociedades Mercantiles, considero que fué acertada la determinación de eliminar la Base Tradicional puesto que evita el tener que efectuar el cálculo para ambas bases y manejar información de dos bases con diferentes importes en algunos casos.

Debido a las reformas que sufren año tras año las disposiciones fiscales es necesario que los Contadores Públicos se preparen aún más para poder asimilar y aplicar en forma correcta y oportuna las disposiciones fiscales vigentes.

De acuerdo a los puntos estudiados durante el desarrollo de la presente tesis es posible concluir que al término de la misma se ha dado cumplimiento a los objetivos planteados desde el inicio.

B I B L I O G R A F I A

- 1) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS de 1988.
- 2) LEY DE COORDINACION FISCAL de 1988.
- 3) NOTAS DE DERECHO CONSTITUCIONAL ADMINISTRATIVO de Enrique Pérez de León E.
- 4) LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL de 1988.
- 5) TEORIA DE LAS FINANZAS PUBLICAS de Ernesto Flores Zavala. Ed. Porrúa.
- 6) LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SU REGLAMENTO de 1988. Ed. Fiscal y Laboral.
- 7) RESOLUCION MISCELANEA de 1988.
- 8) LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SU REGLAMENTO de 1989. Ed. Fiscal y Laboral.
- 9) RESOLUCION MISCELANEA de 1989.
- 10) TALLERES FISCALES. IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1988. De la Dirección General de Servicios y Asistencia al Contribuyente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 11) INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO TRIBUTARIO MEXICANO. De Emilio Margain Manautou. Ed. Universitaria Potosina.
- 12) ELEMENTOS DE FINANZAS PUBLICAS MEXICANAS. De Ernesto Flores Zavala. Ed. Porrúa.
- 13) LEY SOBRE EL CONTROL Y REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y EL USO Y EXPLOTACION DE PATENTES Y MARCAS Y SU - REGLAMENTO. De 1988. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

14) LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO. De 1989.
Editorial Fiscal Laboral.

TESIS PROFESIONALES
TESIS PROFESIONALES

Mecanografía e Impresión
Campeche No. 156, Col. Roma
México, D. F. 06700

564-3954 y 584-8153